

ACUERDO MARCO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

ENTRE: De una parte, **BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, S.A.**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 9576SD y titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-84452-3, con su domicilio social y principal establecimiento en la Avenida Roberto Pastoriza No. 420 esq. Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la persona que suscribe el presente Acuerdo Marco de Productos y Servicios Financieros (en lo adelante Acuerdo), cuyas generales y calidades constan al final de este documento, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su denominación social completa; y de la otra parte, **EL CLIENTE o EL TARJETAHABIENTE**, cuyas generales constan al final de este Acuerdo y que es considerado como usuario de los productos y servicios aquí descritos.

Cuando **EL BANCO** y **EL CLIENTE o EL TARJETAHABIENTE** sean designados de manera conjunta, se denominarán **LAS PARTES**.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: Aceptación de este Acuerdo, soporte legal del mismo y Objeto. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que este Acuerdo se sustenta principalmente en el siguiente soporte legal, a saber: **(i)** Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre del 2002 (en lo adelante LMF), y sus modificaciones y normativa aplicable; **(ii)** Reglamento de Tarjetas de Crédito del 07 de febrero del 2013; **(iii)** Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante RPU) de fecha 05 de febrero del 2015 y sus modificaciones dictado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (en lo adelante SB); **(iv)** Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 27 de julio del 2010 (Circular SB #009/10); **(v)** Circular SB #004/21 sobre Mecanismos alternos para la recepción de Reclamaciones de los Usuarios del 01 de Marzo del 2021; **(vi)** Circular SB #015/21 sobre Lineamientos para el Cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 12 de octubre del 2021; **(vii)** Circular SB #015/22 sobre actualización del proceso automatizado para la recepción y respuestas de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes, del 04 de octubre del 2022; **(viii)** Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios Financieros de los productos y servicios financieros aprobada por Circular SB #001/22 del 03 de enero del 2022; **(ix)** Circular SB # 002/23 que modifica anexo del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los usuarios de los servicios financieros; y **(x)** el Instructivo de aplicación del reglamento de protección al usuario de los productos y servicios financieros aprobado por Circular SB: CSB-REG-202400007 del 31 de mayo del 2024.

El presente Acuerdo tiene por objeto regir los términos y condiciones acordados entre **LAS PARTES** en relación a la apertura y manejo de productos y servicios para: **i)** Cuentas Corrientes en Pesos Dominicanos; y **ii)** Cuentas de Ahorros en Pesos Dominicanos, Dólares Estadounidenses o Euros, sin libreta, con o sin tarjeta de débito (según aplique), en el entendido de que, las Cuentas aquí referidas se denominarán el(los) "**producto(s)**", para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, los cuales **EL CLIENTE** podrá recibir a través de los distintos medios disponibles por **EL BANCO**, incluyendo pero no limitado, desde presenciales hasta electrónicos o digitales o cualquier otro que en el futuro sea puesto a disposición, mensajes de datos y/o firmas digitales, datos biométricos, para el ejercicio de sus transacciones, instrucciones, modificaciones, uso, aceptación, solicitud, activación o cancelación de dichos productos y servicios ofrecidos por **EL BANCO**, bajo el pleno entendimiento y reconocimiento de **EL CLIENTE** que le confiere a la firma digital el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o olográfica, en vista de que no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el solo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales (en lo adelante Ley 126-02), de fecha 04 de septiembre de 2002, Reglamentos de Aplicación y las normas dictadas por la AMF. Queda convenido que este Acuerdo regirá para todos los productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, sin necesidad de que se firme un nuevo Acuerdo con cada nuevo producto a los que se contrae el presente Acuerdo, conforme se definen en este documento.

Párrafo I: Para la apertura de productos, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a suministrar a **EL BANCO** toda la información y documentación personal o societaria (*en caso de personas jurídicas*) requerida de conformidad con la regulación vigente, y las disposiciones internas de **EL BANCO**, incluyendo, pero no limitado a:

- 1) Denominación social completa (persona jurídica) o nombre completo (persona física), domicilio o lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil y ocupación o tipo de negocio al que se dedica.
- 2) Su Cédula de Identidad y Electoral si es dominicano o copia de su pasaporte vigente si es extranjero, así como cualquier otro documento o información que confirme su nacionalidad y que **EL BANCO** considere necesario para dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicables en el territorio dominicano, así como a la Ley de

Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA, por sus siglas en inglés*).

- 3) Sus ingresos anuales/ mensuales, bienes y obligaciones, así como sus antecedentes crediticios.
- 4) Información sobre sus transacciones, incluidos sus antecedentes de pago, la actividad de su(s) cuenta(s), los fines con que utilizará la cuenta que por este medio se contrata y la procedencia de los fondos o activos que se depositen en ella.
- 5) Documentación Legal Constitutiva, en función del tipo de sociedad comercial o empresa de que se trate, conforme las disposiciones de Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones; así como la documentación requerida conforme la regulación aplicable, en el caso de Asociaciones sin Fines de Lucro, cooperativas, mutualistas, profesionales o filantrópicas, colegios, escuelas y otras entidades similares.
- 6) Certificaciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), incluyendo, pero no limitado a Certificaciones que evidencien que **EL CLIENTE** está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, Certificación de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), etc.
- 7) Información sobre propietarios, beneficiarios finales, intermediarios y terceros, cuando esta información sea exigida por ley o requerida por **EL BANCO**.

Párrafo II: Cuando se trate de productos solicitados por clientes personas jurídicas, éste estará obligado a poner en conocimiento de **EL BANCO**, de inmediato y por escrito, con acuse de recibo, todos los acuerdos, hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personaría jurídica o estructura administrativa y societaria, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos de administración, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de dignatarios, directores, gerentes y funcionarios principales de la sociedad, bajo el entendido de que no bastará la protocolización o inscripción en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a **EL BANCO**, sino que por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito directamente a **EL BANCO**, con acuse de recibo, quedando **EL BANCO** relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información societaria que conste en sus archivos y consecuentemente tenga registrada en sus sistemas.

Párrafo III: **EL BANCO** procederá a realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de las informaciones y/o documentaciones actualizadas de **EL CLIENTE**. No obstante, **EL CLIENTE** acepta que es el único responsable de suministrar a **EL BANCO** toda su información/documentación al día respecto a esta contratación y por lo tanto, se compromete y obliga a brindar a **EL BANCO** información exacta, completa y fidedigna, así como cualquier hecho o evento que impacte el curso ordinario de su actividad o negocios. Si parte de la información personal o societaria de **EL CLIENTE** cambia durante la vigencia de cualquier producto o este contrato, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, **EL CLIENTE** está obligado a notificarlo inmediatamente a **EL BANCO**, por escrito y con acuse de recibo, para que éste modifique sus registros. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los productos y servicios a que se contrae este Acuerdo solo serán utilizados exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda, no pudiendo ser cedidos a tercero alguno, bajo ningún título. **EL BANCO** está facultado para verificar la información que **EL CLIENTE** proporcione, consultando con su empleador, personas que haya citado como referencias u otras fuentes independientes confiables y a tales efectos **EL CLIENTE** autoriza a cualquier persona con la que **EL BANCO** haga contacto a este respecto, para que le brinde dicha información. No obstante, **EL BANCO** se reserva el derecho de no otorgar o cancelar los productos existentes con **EL CLIENTE**, si se presentasen motivos de carácter legal/regulatorio o si **EL CLIENTE** brinda información falsa, incompatible o contradictoria, que sea imposible aclarar tras una indagación razonable.

Párrafo IV: **EL BANCO** está facultado para hacer el debido seguimiento a los productos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden bajo la normativa definida por la Autoridad Monetaria y Financiera de la República Dominicana, para lo cual **EL BANCO** empleará sistemas de vigilancia destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como el lavado de activos y el financiamiento de actividades terroristas y proliferación de armas de destrucción masiva

Párrafo V: **EL BANCO** se reserva el derecho de solicitar a **EL CLIENTE**, en cualquier momento, durante la vigencia de este Acuerdo, cualquier documentación que estime necesaria para dar cumplimiento a la regulación vigente, aplicable a la materia, así como para sus controles internos.

Párrafo VI: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho sobre la apertura o activación de cualquiera de los productos/servicios contenidos en este Acuerdo una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s). Mediante este Acuerdo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a venderle cualquier tipo de producto/servicio por los medios que **EL BANCO** disponga, a sabiendas de que lo estipulado será sin desmedro de lo mencionado más adelante en el Artículo 32 párrafo de este Contrato.

Párrafo VII: Este Acuerdo y las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el mismo reemplazan todos los contratos e instrucciones anteriores que **EL CLIENTE** haya abierto previamente en **EL BANCO**. En consecuencia, los productos a nombre de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, presentes y futuros se regirán por las disposiciones contenidas en este documento, a partir de su aceptación y firma por parte de **EL CLIENTE**.

Artículo 2: Tarifario de Productos y Servicios. - Queda entendido que **EL BANCO** aplicará tarifas, cargos y percibirá comisiones conforme a su Tarifario de Productos y Servicios vigente (en lo adelante el “**Tarifario**”). A la firma de este Acuerdo, **EL CLIENTE** recibe un ejemplar del Tarifario vigente de **EL BANCO**, que igualmente está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de **EL BANCO**, en su página Web (www.promerica.com.do) y en otros medios digitales que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes.

Artículo 3: Condiciones Variables (Modificaciones al Contrato).- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que las tarifas, comisiones y cargos aplicables a los productos y servicios, establecidos en el Tarifario, podrán ser modificadas a discreción del **EL BANCO**, siempre que se notifiquen los cambios a **EL CLIENTE**, ya sea por escrito, en el propio estado de cuenta, o a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo pero no limitado a cartas, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS WhatsApp o cualquier otro canal electrónico, con al menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de la modificación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante Reglamento del Usuario). Una vez notificado el cambio, **EL CLIENTE** podrá aceptarlo de manera expresa o notificar a **EL BANCO** su objeción, teniendo la potestad de mantener el producto con la nueva tarifa o cancelarlo, lo que implica el saldo en el caso de los productos de crédito y la debida formalización de cancelación con **EL BANCO**. Queda entendido de que la falta de objeción por parte de **EL CLIENTE** implicará aceptación de dichos cambios. Cuando los cambios correspondan a la implementación de nuevas tarifas, cargos y comisiones, **EL BANCO** procurará el consentimiento expreso de **EL CLIENTE** y en caso de no obtenerlo, **EL BANCO** se reserva el derecho de rescindir este Acuerdo.

Artículo 4: Reclamaciones. - De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (Prouuario), **EL CLIENTE** podrá presentar sus reclamaciones por escrito vía, Centro de Interacción con el Cliente (CIC) o resto de los canales establecidos por **EL BANCO** en un período no mayor de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación o el momento en que **EL CLIENTE** tome conocimiento del hecho generador del reclamo, lo que ocurra primero. **EL CLIENTE** reconoce que ante cualquier reclamación que pueda presentar frente a **EL BANCO** debido a alguna queja, requerimiento o solicitud, **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responderla. A su vez, **EL CLIENTE** acepta que para los casos en que las informaciones dependan de un tercero, el plazo antes indicado será de cuarenta y cinco (45) días calendario, también contados a partir de la fecha de recepción de la reclamación o solicitud. En caso de no recibir respuesta en el plazo indicado o no estar de acuerdo con la respuesta otorgada por el Banco, usted podrá escalar el caso por escrito dentro del plazo de sesenta (60) días por ante la Oficina de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (PROUSUARIO), contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma.

Artículo 5: Reglas de Interpretación. - Este Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los criterios que se detallan a continuación:

- i. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- ii. Toda referencia a días se deberá entender como días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario;
- iii. Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente”, significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo;
- iv. Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere al presente documento, salvo que se especifique lo contrario;
- v. Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, por lo que en consecuencia tiene referencia el referido texto.
- vi. Los acrónimos tendrán el significado que se referencia entre paréntesis luego del término bajo acrónimo.

CAPÍTULO II: DE LA CUENTA CORRIENTE

Artículo 6: Alcance. - **LAS PARTES** acuerdan que en el caso del producto “Cuenta Corriente” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del presente Acuerdo y las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito de **EL BANCO**, los términos y condiciones que se consignan en este Capítulo.

Artículo 7: De la Cuenta Corriente. - **EL BANCO** permitirá mantener y operar a **EL CLIENTE** una cuenta corriente para efectuar depósitos, la cual se manejará a través de cheques, dispone del servicio de caja y los medios o canales digitales habilitados por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá usar los impresos que prepare **EL BANCO** para depósitos o cualquier otro impreso para manejo de la cuenta. **EL CLIENTE** deberá escribir, en forma legible y sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impreso no se supla toda esta información o cuando

el nombre de **EL CLIENTE** y/o el número de la cuenta puesto en el impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en **EL BANCO**, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso usado es parcial o totalmente ilegible, **EL BANCO** podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. **EL BANCO** queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a **EL CLIENTE** por los motivos a que se refiere este apartado. **EL BANCO** queda relevado de la obligación de pagar cheques que sobrepasen el balance disponible de la cuenta. Los cheques depositados estarán sujetos a devolución, de conformidad con la regulación vigente.

Artículo 8: Sobre el Pago de Cheques.- **EL BANCO** no estará obligado a pagar los cheques, sin ser limitativo, en los siguientes casos: **1)** cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; **2)** cuando el cheque no corresponda con las especificaciones establecidas en el instructivo de cheques, dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera (en lo adelante AMF) y no presente las medidas de seguridad y tinta exigidas por dicho instructivo; **3)** por carencia o insuficiencia de fondos; **4)** por presentación fuera de plazo para el pago del cheque, conforme lo establecido en la ley, reglamentos e instructivo de cheques dictado por la AMF; **5)** cuando exista oposición a pago del cheque notificada a **EL BANCO** mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el titular de la cuenta por los canales utilizados a estos fines; **6)** cuando **EL BANCO** sea notificado de la muerte de **EL CLIENTE**; **7)** por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a **EL BANCO** a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; **8)** porque sea oponible la compensación a favor de **EL BANCO** en virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de las obligaciones o garantías que incidan contra **EL CLIENTE**, sin que opere la novación; **9)** cuando la firma del librador no se corresponda con la registrada en **EL BANCO**; **10)** cuando el cheque no esté debidamente llenado o completado, de conformidad con las leyes y la normativa vigente en cuanto a la fecha, cantidad en números y letras, endoso, firma, etc.; **11)** cuando el cheque, en caso de ser requerido por **EL BANCO**, no pueda ser confirmado con el librador, al momento de ser presentado al cobro; **12)** por una cualquiera de las causas establecidas para el rehusamiento de pago de cheques, establecidos en la Ley de Cheques vigente o en cualquier otra disposición legal, dictada por la autoridad competente. **EL CLIENTE**, por medio del presente contrato, autoriza y faculta a **EL BANCO** a pagar todos los cheques que gire con su cargo a su(s) cuenta(s) corriente(s), siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I: EL BANCO no estará obligado a pagar cheques que no cuenten con la debida provisión de fondos, salvo que exista con **EL CLIENTE** un convenio que permita sobregirar la cuenta, efectuando el pago de los cheques cuyo pago se exija en estas condiciones. Los sobregiros de cuentas hechos por la causa anteriormente indicada estarán sometidos a los cargos e intereses pactados por **LAS PARTES** o a los establecidos de tiempo en tiempo por **EL BANCO** en su Tarifario de Productos y Servicios. Como evidencia de las sumas avanzadas por **EL BANCO** para evitar el sobregiro de la cuenta de **EL CLIENTE**, se emitirá una nota de crédito contentiva de las condiciones del monto, la tasa, el tiempo y otras informaciones relevantes de su emisión, y se hará constar en el estado de cuenta mensual correspondiente.

Párrafo II: Sobre los Cheques. - Los cheques serán confeccionados exclusivamente por **EL BANCO**, a través de los suplidores contratados por éste, el cual debe asegurarse que los mismos cumplan con las disposiciones prescritas en el Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración de Cheques dictado por la Autoridad Monetaria y Financiera o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. En ese tenor, queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** no podrá mandar a confeccionar sus cheques de manera directa, en el entendido de que la violación a la presente disposición se entenderá como un incumplimiento de una obligación sustancial del presente Contrato que otorga el derecho a **EL BANCO** a rescindir los efectos del mismo de manera inmediata.

Párrafo III: El costo de confección de las chequeras será determinado por **EL BANCO** y establecido e informado a través de su Tarifario de Productos y Servicios. Una vez recibidos los talonarios de cheques, **EL CLIENTE** será el guardián de estos, por lo que será el responsable de su custodia y control. **EL BANCO** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada del pago de cheques con firmas que parezcan de conformidad con la firma de **EL CLIENTE** registrada en **EL BANCO**, siempre y cuando no haya sido notificado por **EL CLIENTE**, por escrito, con acuse de recibo o vía Acto de Alguacil, de eventos de robo o sustracción, pérdida o extravío o de cualquier situación de riesgo relacionada con uno o varios cheques. Asimismo, **EL BANCO** queda liberado de la antedicha responsabilidad, en los casos en los cuales se pueda comprobar que ha existido una falta imputable de **EL CLIENTE**.

Párrafo IV: En caso de pérdida de uno o varios cheques, **EL CLIENTE** deberá informarlo de inmediato a **EL BANCO** por medio de una comunicación escrita, con acuse de recibo, o vía Acto de Alguacil, indicando los datos del cheque o de los cheques extraviado(s), con el propósito de que **EL BANCO** tome las previsiones y medidas de lugar en caso de presentación de dicho(s) cheque(s), según lo dispuesto por la ley y normativa vigentes, procediendo consecuentemente a bloquear el pago de los cheques reportados extraviados. Asimismo, en caso de pérdida de la totalidad del talonario de cheques, **EL CLIENTE** deberá proceder con la notificación de la pérdida a **EL BANCO** en la forma anteriormente prescrita y será el responsable de cubrir los gastos por confección de la nueva chequera. Si **EL CLIENTE** no notifica inmediatamente a **EL BANCO** sobre el robo o pérdida de una libreta de cheques o de uno o varios cheques relacionados con su(s) cuenta(s), no podrá reclamar a **EL BANCO** si este último carga a la cuenta de que se trate, con posterioridad al evento de robo o extravío de la libreta o del(los) cheque(s), cheques con libramiento alterado o falsificado.

Párrafo V: Queda expresamente entendido que las personas autorizadas para girar en la cuenta corriente están también autorizadas para comprometer al titular en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque estos sean atendidos en descubierto.

Párrafo VI: **EL BANCO** no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración.

Párrafo VII: En adición a cualquier obligación a su cargo en este contrato, **EL CLIENTE** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las chequeras, los formularios y documentos para los depósitos y retiros de los fondos exigidos por **EL BANCO**;
2. Ordenar, exclusivamente, la confección de las chequeras a través de los canales establecidos por **EL BANCO**;
3. Mantener fondos suficientes en su(s) cuenta(s) corriente(s);
4. Notificar a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en sus datos personales, cambio de residencia, domicilio o número telefónico;
5. Notificar inmediatamente a **EL BANCO** todo cambio que ocurra en su estructura y documentación corporativa o societaria, especialmente cualquier cambio en las firmas de sus representantes autorizados para el manejo de cuentas y firma de cheques;
6. Custodiar la(s) chequera(s), en el entendido de que **EL CLIENTE** es responsable de la custodia, extravío, pérdida o sustracción de la chequera o de uno o todos de los cheques contenidos en la misma.

Párrafo VIII: Suspensión de Pagos. - **EL CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

Párrafo IX: Cheques sin Fondos. - **EL CLIENTE** acepta y reconoce que la ley de cheques prohíbe y sanciona la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, entendiéndose como tal, la posibilidad de disponer real y efectivamente de los mismos. Los fondos en tránsito no se consideran fondos disponibles. **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** tiene el derecho de cerrar la cuenta de **EL CLIENTE**, en caso de comprobarse la repetida emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, en cuya eventualidad **EL BANCO** lo notificará por escrito o a través de cualquier medio fehaciente a **EL CLIENTE**, dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días calendario, previos al cierre de la cuenta.

Párrafo X: Estados de Cuenta. - **EL CLIENTE**, a su opción, recibirá vía presencial visitando nuestras sucursales, correo electrónico o canales digitales habilitados por **EL BANCO**, un estado de cuenta mensual, conjuntamente con copia de los cheques cancelados, y toda otra evidencia de cargos en su(s) Cuenta(s) Corriente(s) durante el periodo de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o aquella dirección que este señale por escrito. En ausencia de aviso escrito a **EL BANCO** objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la emisión del estado de cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por **EL CLIENTE**.

Párrafo XI: **EL CLIENTE** reconoce y acepta, que según dispone el Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques dictado por el Banco Central de la República Dominicana en fecha 12 de marzo de 2012 y sus modificaciones, el cheque será conservado por la institución a la que se presente para el cobro luego de su digitalización y truncamiento, por lo que en sus estados de cuentas o a solicitud expresa de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá enviarle una copia digital del mismo, la cual tiene fuerza legal como el original mismo del cheque, conforme la normativa vigente.

Párrafo XII: Cierre de Cuenta(s) Corriente(s).- A partir de la fecha de terminación de este acuerdo, sea por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** o por terminación anticipada debidamente notificada por cualquiera de **LAS PARTES**, en los plazos y formas establecidos en este contrato y en la normativa vigente, cesará la obligación de **EL BANCO** de pagar los cheques emitidos con cargo a la(s) cuenta(s) corriente(s), por lo que **EL CLIENTE** deberá tomar las medidas necesarias para que a esa fecha hayan sido presentados y pagados todos los cheques girados contra la cuenta. **EL BANCO** rehusará, sin incurrir en responsabilidad por ello, el pago de los cheques presentados luego de la terminación del contrato y cierre de la cuenta, lo anterior sin perjuicio del derecho de reclamación de **EL CLIENTE** conforme a lo establecido en el Artículo 4. **EL BANCO** tendrá la potestad de solicitar a **EL CLIENTE** la devolución de los talonarios no utilizados.

CAPÍTULO III: DE LAS CUENTAS DE AHORROS

Artículo 9: Alcance. - **LAS PARTES** acuerdan que en el caso del producto “Cuenta de Ahorro” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del presente contrato y las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito de **EL BANCO**, los términos y condiciones que se consignan en este Capítulo. En ese sentido, **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** diferentes modalidades de “Cuentas de Ahorro” según las necesidades particulares de los mismas, con la salvedad de las particularidades de los rendimientos, cargos y comisiones específicos aplicables a cada cuenta conforme se referencia en el Tarifario.

Párrafo I: No obstante, como parte de las facilidades para los clientes, **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** una cuenta de ahorro para sus menores dependientes con características especiales denominada Mi Primer Ahorro y cuyos términos y condiciones específicos se desglosan a continuación:

- A) EL CLIENTE** reconoce y acepta que en caso de que desee abrir una cuenta a su hijo(a) menor de edad cuenta con el producto Mi Primer Ahorro que es una cuenta de ahorro infantil orientada a menores de edad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (i) El menor debe ser representado por uno de sus padres o tutor legal; (ii) El tutor o padre será el titular de la cuenta; (iii) El menor de edad no podrá realizar depósitos ni retiros de la cuenta, ni tendrá acceso a la Banca Digital (pues no podrá transaccionar).
- B)** Las características de este producto son las siguientes: (i) **EL CLIENTE** en su condición de padre, madre o tutor del menor será el autorizado para solicitar la apertura de la cuenta Mi Primer Ahorro; (ii) **EL CLIENTE** en su condición de padre, madre o tutor del menor podrá solicitar la apertura de más de una cuenta de ahorros (de varios menores bajo su custodia), o varios hijos; (iii) El menor al cual se le abrirá la cuenta de ahorros deberá tener una edad menor o igual a los 17 años; (iv) El monto mínimo de apertura de la cuenta Mi Primer Ahorro estará especificada en el Tarifario; (v) El balance mínimo que deberá poseer la cuenta de ahorros estará especificado en el Tarifario; (vi) El contrato de cuenta Mi Primer Ahorro deberá ser firmado **EL CLIENTE** en su condición de padre, madre o tutor del menor que desea realizar la apertura de la cuenta; (vii) **EL CLIENTE** en su condición de padre, madre o tutor del menor será el titular de la cuenta Mi Primer Ahorro debiendo asociar al menor con su nombre, apellido y número de identidad (contenido en el acta de nacimiento). De manera opcional, se le entregará una Tarjeta de Débito Chip al cliente para realizar compras nacionales e internacionales. **EL CLIENTE** siempre será el Padre o Tutor del menor de edad; (viii) El titular de la cuenta Mi Primer Ahorro, tendrá la potestad de solicitar una Tarjeta de Débito Chip o una adicional a quien considere y podrá realizar depósitos a la cuenta el titular de la cuenta o cualquier persona mayor de edad; (ix) **EL CLIENTE** en su condición de padre, madre o tutor del menor registrado en el sistema como firmante será el único autorizado para realizar retiros de la cuenta de ahorros; (x) El porcentaje de pago de Interés anual que será aplicado a la cuenta de ahorros estará especificado en el Tarifario; (xi) Cuando el menor cumpla la mayoría de edad, el mismo deberá acercarse a **EL BANCO** para cancelar la Cuenta Mi Primer Ahorro y dar apertura a cualquier otro tipo de una Cuenta de Ahorros de su preferencia, la cual ya saldría en ese momento a nombre del menor que pasó a ser mayor de edad.

Párrafo II: **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá, de tiempo en tiempo, incluir nuevas modalidades de productos y servicios, que en un futuro sean aprobadas por los organismos reguladores competentes, según aplique, sin que esto sea causa de modificación y alteración del presente contrato, siempre que **EL CLIENTE** conozca y acepte, por cualquier medio fehaciente puesto a su alcance, las particularidades de cada uno de estos.

Párrafo III: **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la cuenta de ahorros en dólares "Integra", la cual tendrá la particularidad de ser una cuenta sin fronteras, gestionada a través de los distintos canales disponibles por **EL BANCO** para **EL CLIENTE** y dirigida a empresas que realizan comercio exterior en los diferentes países en los cuales **EL BANCO** tenga empresas vinculadas, en especial con los demás bancos afiliados que forman parte del Sistema Regional de Corresponsalías de Banco Promerica existentes a la fecha, a saber Banco Promerica El Salvador, Banco Promerica Honduras, St. Georges Bank Panamá, Banpro Nicaragua, Banco Promerica Costa Rica y Banco Promerica Guatemala, o aquellos que puedan ser constituidos en un futuro, en base a las tarifas, cargos y comisiones aceptados en el Tarifario vigente al momento de su contratación.

Párrafo IV: Apertura de la Cuenta. - **EL CLIENTE** deberá cumplir con los requerimientos mínimos de apertura y mantenimiento de la cuenta, conforme sean establecidos por **EL BANCO** en su Tarifario en el caso de tarifas y en la página web referente a requisitos detallados para la apertura de productos de acuerdo a las políticas establecidas por el banco y atendiendo a los requerimientos regulatorios. Para efectuar los depósitos, **EL CLIENTE** utilizará los impresos o las vías electrónicas que habilite **EL BANCO** a estos fines. **EL CLIENTE** es el responsable del correcto llenado de dichos formularios y de la veracidad de su información, por lo que **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad si por un error cometido por **EL CLIENTE** los fondos no son acreditados debidamente a la cuenta deseada.

Párrafo V: **EL BANCO** establece que las cuentas de ahorros podrán ser en Pesos Dominicanos (RD\$), Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$) y Euros (€\$).

Párrafo VI: Registro y Control de Depósitos. - De aplicar, **EL CLIENTE** recibirá un número único al hacer el primer depósito. **EL CLIENTE** usará el número de cuenta otorgado por **EL BANCO** para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales que pone **EL BANCO** a disposición de sus clientes, es decir, en las sucursales, plataforma de Internet Banking, Promerica Móvil, CIC o cualquier medio que en el futuro sea implementado por **EL BANCO**. Todos los depósitos y retiros efectuados en dicha cuenta serán responsabilidad de **EL CLIENTE**, en consecuencia, los pagos hechos a personas que entreguen formularios de retiro con la firma similar a la del titular de la cuenta registrada en **EL BANCO**, será válido y liberatorio para **EL BANCO**; a menos que se haya notificado a **EL BANCO**, por escrito, con

acuse de recibo, el fallecimiento de **EL CLIENTE**, embargo retentivo u oposición a pago, procesos de liquidación, disolución, reestructuración mercantil u otro procedimiento conforme lo requiera la regulación vigente.

Párrafo VII: Cuentas en Moneda Extranjera (Dólares-USD\$ o Euros- €\$). - **EL BANCO** aceptará depósitos iniciales en dólares de los Estados Unidos de América o Euros, de conformidad con sus políticas y procedimientos.

Párrafo VIII: Si **EL CLIENTE** indica a **EL BANCO** que tiene interés en recibir en pesos dominicanos el monto retirado de sus cuentas en Dólares de los Estados Unidos de América o Euros, **EL BANCO** venderá los Dólares de los Estados Unidos de América o Euros depositados, a la tasa de cambio vigente en **EL BANCO** al momento de realizarse la transacción, y entregará los Pesos Dominicanos (RD\$) resultantes a **EL CLIENTE**.

Párrafo IX: Cómputo de Intereses. - Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplicare en función del tipo de cuenta, devengarán intereses calculados en base a 360 días anual sobre el saldo promedio de las cuentas, el cual se genera diariamente, que serán acreditados a la misma por **EL BANCO** mensualmente, de acuerdo con el Tarifario. Las tasas de interés pagadas por **EL BANCO** a sus depositantes, según aplique, estarán sujetas a cambios por fluctuaciones en el mercado; en tal sentido, **EL BANCO** notificará al cliente la variación en la tasa de interés, con arreglo a lo establecido en el Artículo 3 del presente contrato.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS

Artículo 10.- De las Operaciones: Todas las operaciones de este Contrato se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad con el mismo, sea por escrito, con la firma del mismo tanto ológrafa o digital, o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines, incluyendo, pero no limitado a canales o medios electrónicos o digitales, de conformidad con lo que dispone la Ley 126-02 y las normas dictadas por la AMF. Adicionalmente, **EL CLIENTE** deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, entre los que se incluyen, sin que la siguiente enumeración se interprete limitativa:

- A) Recibir depósitos en dinero efectivo, transferencia, cheques o en otros títulos. Los cheques depositados por ventanilla de **EL BANCO** serán liberados siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por la regulación financiera vigente y prácticas bancarias fijadas por **EL BANCO** y los organismos reguladores. En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.
- B) Para el retiro de los fondos depositados, **EL CLIENTE** o la(s) persona(s) debidamente autorizada por éste, según la(s) firma(s) registrada(s) en **EL BANCO**, llenará(n) los documentos designados a estos fines, acompañados del (de los) correspondiente(s) documento(s) de identidad.
- C) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta, así como de las chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de **EL CLIENTE**, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a terceros, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la representación. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

Párrafo I: **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s).

Párrafo II: **EL BANCO** admite depósitos iniciales de ahorros en monedas de curso legal en la República Dominicana o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos, y a tenor de lo pactado en el presente Acuerdo. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, conforme lo establecido en el Tarifario, a pena de incurrir **EL CLIENTE** en los cargos estipulados en dicho Tarifario. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes. Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**, sujeto a las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Párrafo III: **EL CLIENTE** podrá realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** aquellas personas debidamente autorizadas por **EL CLIENTE** mediante poder debidamente legalizado o resolución del órgano correspondiente, en caso de personas jurídicas.

Párrafo IV: **EL BANCO** actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL CLIENTE** será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente contrato.

Párrafo V: La firma de **EL CLIENTE**, sus representantes(s) o apoderado(s), que se encuentren registrada(s) en **EL BANCO**, se tomarán como válidas y correctas para los retiros y la realización de las operaciones autorizadas respecto del producto de que se trate. **EL BANCO** considerará como válidos los especímenes de firmas y los poderes y autorizaciones conferidas por **EL CLIENTE** a terceros, hasta tanto **EL BANCO** no haya recibido notificación escrita de su revocación. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

Párrafo VI: **EL CLIENTE** declara bajo juramento: **a)** que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Sustancias Controladas, la Ley No. 155-17, que sanciona el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en lo adelante Ley PLAFT), Código Penal y resto regulación vigente en el país o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **b)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra regulación que las modifique o complemente; **c)** que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley PLAFT, el Código Penal y resto regulación vigente en el país o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; **d)** que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; **e)** que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

Párrafo VII: **EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en la(s) cuenta(s), los intereses por créditos a la(s) cuenta(s) que **EL BANCO** le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del Tarifario de Productos y Servicios, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Párrafo VIII: Si la cuenta fue abierta para el manejo de la nómina, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a notificar a **EL BANCO** la terminación del contrato de trabajo a los fines de que **EL BANCO** pueda modificar la identificación de la cuenta. Sin embargo, es entendido que la terminación del contrato de trabajo del titular de la cuenta con el empleador que autorizó la apertura de la cuenta para el depósito de nómina no implica la cancelación de la cuenta, la cual sigue perteneciendo a su titular, de manera personal, hasta que se produzca el cierre de la misma, conforme lo establecido en el presente Acuerdo. **EL CLIENTE** reconoce, además, que está bajo su responsabilidad el reintegro de fondos que hayan sido pagados por error de parte del empleador al titular de la cuenta y descarga en tales fines a **EL BANCO** de dichas transacciones.

Párrafo IX: Error en Número de Cuenta. - **EL CLIENTE** deberá indicar en el volante de depósito, al reverso de los cheques o en las instrucciones realizadas por vía electrónica, el número correcto de la cuenta. En caso de que exista discrepancia entre el número de la cuenta y el nombre del titular primará el número de la cuenta. **EL CLIENTE** reconoce que a **EL BANCO** le está prohibido hacer el reembolso de los valores depositados en una cuenta equivocada siguiendo las instrucciones de **EL CLIENTE**, sino que deberá esperar a que **EL BANCO** agote los procedimientos correspondientes para tratar de recuperar dichos fondos. Asimismo, en caso de que por error sean depositadas o acreditadas sumas de dinero en cualquier cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y este último proceda a retirar las sumas así acreditadas, **EL CLIENTE** se compromete, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de **EL BANCO**, previo al proceso de investigación correspondiente por parte de este último, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo **EL CLIENTE** no obtempera al requerimiento con la restitución efectiva de los valores retirados, **EL BANCO** podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier cuenta de la que sea titular **EL CLIENTE**, o utilizando a tales fines cualesquiera valores propiedad de éste último que se encuentren depositados en **EL BANCO**. En caso de que no haya disponibilidad suficiente en las cuentas de **EL CLIENTE** para restituir dichos fondos y éste no obtempere en restituir las sumas faltantes **EL BANCO** podrá perseguir el pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de **EL CLIENTE**, pudiendo **EL BANCO** perseguir la recuperación de las sumas así retiradas a través de los procedimientos judiciales que la Ley pone a su disposición.

Párrafo X: Disponibilidad de Fondos. - **EL CLIENTE** podrá disponer de los fondos o sumas depositadas en su(s) cuenta(s), una vez sean efectivamente acreditados, ya sea en efectivo o mediante cheque, según los plazos establecidos para dicha acreditación por las autoridades monetarias, conforme la regulación vigente. Para efectos de este Acuerdo, el término "efectivamente acreditados" significará que: **a)** los fondos hayan sido debidamente recibidos a través de las sucursales de **EL BANCO**, o a través de los canales electrónicos que **EL BANCO** pone a la disposición de sus clientes; **b)** que la licitud y el origen de dichos fondos haya sido depurada de conformidad con las políticas bancarias, las leyes y las normativas vigentes, y las políticas internas de **EL BANCO**; **c)** los fondos no se encuentren

en estado de “tránsito” en la plataforma electrónica de **EL BANCO** o no se encuentren afectados por embargos y oposiciones a pago de ningún tipo; **d)** dichos montos se encuentren reflejados en la (s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**.

Párrafo XI: EL BANCO no efectuará transacción o pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme sus políticas internas o las resoluciones dictadas por el Banco Central de la República Dominicana, la Junta Monetaria y la SB. En ese tenor, **EL CLIENTE** no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito, aun cuando tales fondos o depósitos figuren en su estado de cuenta. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por el Banco librado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. **EL BANCO** tendrá la facultad de cargar a **LA CUENTA** el importe de cualquier cheque que no sea pagado por el banco girado, sin obligación de protestarlo. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen.

Párrafo XII: Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.

Párrafo XIII : Registro de Transacciones. - **EL BANCO** realizará en la(s) cuenta(s) el registro de los depósitos y retiros que realice **EL CLIENTE**, así como los débitos o pagos de cheques librados, según corresponda. No obstante, **EL BANCO** podrá verse impedido de realizar el registro inmediato de transacciones en caso de desastres naturales, estado nacional de emergencia, pandemias, limitaciones legales con relación a acciones judiciales o extrajudiciales cuya naturaleza puedan comprometer la responsabilidad de **EL BANCO**, tales como embargos retentivos u oposición, sin que esta enumeración sea limitativa, u otras condiciones de fuerza mayor que afecten sus sistemas automatizados.

Párrafo XIV: Cuentas Inactivas y Abandonadas. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que conforme la regulación vigente de la AMF, una cuenta es inactiva cuando en la misma **EL CLIENTE** no ha realizado movimiento alguno, es decir, no presenta depósitos, retiros u otras transacciones durante un periodo igual a 3 años y menor a 10 años contados a partir de la fecha en que fue abierta la(s) cuenta(s) y/o de la última transacción realizada por **EL CLIENTE**, con excepción de los créditos que **EL BANCO** realice con el fin de depositar intereses pues estas actuaciones no impiden que la (s) cuenta (s) se considere inactiva a la luz de la regulación vigente. Por su parte, las cuentas abandonadas son aquellas cuentas inactivas en las cuales **EL CLIENTE** no ha realizado acción alguna de retiro o depósito en forma tal que se muestre su inactividad por 10 años conforme lo previsto en la regulación vigente.

Artículo 11: Cuentas Mancomunadas y Solidarias. - Cuando la(s) cuenta(s) está(n) bajo la modalidad mancomunada, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción “y”, los titulares mancomunados reconocen y aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a **EL BANCO** y que por tanto cualquier acto de disposición relativo al manejo de la(s) cuenta(s) deberá realizarse con el consentimiento conjunto de los titulares. Si la(s) cuenta(s) es (son) del tipo solidario, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción “o”, los titulares reconocen y aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente a **EL BANCO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. En ese sentido, cualquiera de los titulares solidarios podrá, salvo en caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento, individualmente y bajo su sola firma, afectar y disponer en la forma que estimen de lugar los fondos consignados en la(s) cuenta(s). Tanto para la(s) cuenta(s) mancomunada como para la de tipo solidaria, **EL BANCO** podrá afectar los fondos o valores consignados en las mismas, por obligaciones asumidas frente a **EL BANCO** por cualquiera de sus titulares.

Artículo 12: Transacciones con Incapaces, Clientes Illetrados o Clientes con Discapacidad Visual. - Los padres o tutores de menores y los curadores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, sólo podrán ser retirados durante la vida de estos por sus representantes legales y mientras no cesen la minoridad o la interdicción. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. El Tutor o Curador tendrá la obligación de actualizar la cuenta de **EL CLIENTE** menor de edad, una vez este último alcance la mayoría de edad o haya cesado la causa de la interdicción. En caso de no procederse con la actualización correspondiente, **EL BANCO** podrá cerrar la cuenta sin incurrir en ninguna responsabilidad.

Párrafo I: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **EL CLIENTE** en alguno de los productos declare ser iletrado, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su documento de identificación, y estampando en este contrato sus huellas dactilares en presencia de dos (2) testigos alfabetizados, que no formen parte del personal de **EL BANCO**. **EL CLIENTE** iletrado que firma con su nombre, deberá firmar de esa forma el presente contrato y demás documentos requeridos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a pagar cualquier suma de dinero con el solo estampado de sus huellas dactilares en el formulario para retiros, siempre que la operación sea realizada en presencia de dos (2) testigos alfabetizados, quienes estamparán sus respectivas firmas y números de documentos de identificación al dorso del formulario de retiro, en el entendido de que, en ningún caso, personal de **EL BANCO** será utilizado como testigo, debiendo estar siempre presente en estas transacciones el Supervisor de Caja de **EL BANCO**.

Párrafo II: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de **EL CLIENTE** en alguno de los productos declare tener algún tipo de discapacidad visual, su aceptación al presente contrato se hará mediante presentación de su documento de identificación, y plasmando su firma en este contrato, teniendo siempre la opción de realizar la apertura sin la presencia de dos (2) testigos. En caso de que **EL CLIENTE** desee, tendrá la opción de realizar la transacción en presencia de dos (2) testigos escogidos por él, para lo cual, el Supervisor de Caja de la oficina de **EL BANCO** siempre deberá estar presente.

Párrafo III: **EL CLIENTE** iletrado o con discapacidad visual podrá optar por la Tarjeta de Débito de conformidad con las disposiciones del presente contrato y los procedimientos internos de **EL BANCO**.

Artículo 13: Embargos, Oposiciones y retenciones por disoluciones, liquidaciones o reestructuración mercantil.- En caso de que **EL BANCO** fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra el o los titulares de la(s) cuenta(s) sin importar si es nómina, mancomunada o del tipo solidaria, abarcando los certificados financieros o de depósito, **EL BANCO** estará facultado a retener el balance de la(s) cuenta(s) por el monto que establece la ley o por el monto que se indique en el acto contentivo del embargo u oposición de que se trate, y en caso de remanente colocarlo en una cuenta especial a su favor, hasta tanto le sea notificado un nuevo acto por medio del cual se deja sin efecto el embargo u oposición trabado o una decisión de tribunal competente limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición trabado, ordenando el levantamiento del mismo o sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que valide el embargo y ordene a **EL BANCO** la entrega de los fondos embargados, en el expreso entendido de que, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, **EL BANCO** quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar el pago de cualquier cheque u otra orden de pago con cargo a la(s) cuenta(s). Para los casos de retenciones por disoluciones, liquidaciones o reestructuración mercantil, **EL BANCO** procederá con la liberación de los fondos cuando así sea ordenado por decisión judicial debidamente notificado por acto. **EL BANCO**, en ningún caso, tendrá la obligación de apreciar, evaluar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicada.

Del mismo modo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en caso de que mediare una decisión judicial que declare a **EL BANCO** deudor puro y simple del monto de un embargo trabado en su contra, o en caso de que le sea requerido a **EL BANCO** como tercer embargado pagar en manos del requirente o embargante el monto de un embargo trabado en contra de **EL CLIENTE**, más los gastos, costas y demás accesorios, sin reservas, ni limitaciones de ningún tipo; **EL BANCO** estará facultado para proceder a debitar y cancelar de su(s) cuenta(s) las sumas que le sean exigidas. No obstante, una vez consumado el débito a sus fondos, **EL BANCO** se lo notificará por escrito por cualquier medio fehaciente.

Artículo 14: Fallecimiento. - En caso de fallecimiento o declaración de ausencia de cualquiera de los titulares de la(s) cuenta(s) y/o productos, el balance de los montos que existan consignados a esa fecha en la(s) cuenta(s) y/o en los productos, no serán pagados al superviviente o supervivientes, sino con la participación de este o estos últimos y los herederos del titular ausente o fallecido, previo cumplimiento por parte de los herederos de las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares de la(s) cuenta(s), el balance de los montos que existan consignados en la misma serán pagados a sus herederos, una vez estos hayan cumplido con las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos, todo sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de gravar y embargar dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído cualesquiera de los titulares de la(s) cuenta(s), y/o productos o los herederos de éstos, sin importar si la deuda se encontrare vencida o no. En caso de **EL BANCO** proceder de esta forma lo notificará a los herederos para que reciban la información de la compensación aplicada.

Artículo 15: Cargos a Cuenta(s). - **EL CLIENTE** autoriza sin reservas a **EL BANCO** a cargar a su(s) cuenta(s) los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, conforme estén establecidas en el Tarifario vigente de **EL BANCO**, en función del producto contratado. Además, **EL BANCO** podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el Tarifario, conforme los plazos establecidos. **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que **EL CLIENTE** librare y que **EL BANCO** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su(s) cuenta(s) las cantidades que este le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con **EL BANCO**, así como cualquier otro cargo a la cuenta que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de **EL CLIENTE** se constituye suficiente autorización de débito a su(s) cuenta(s), tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de estas autorizaciones se consideraran como una sola las diversas cuentas de **EL CLIENTE**, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado **EL BANCO**, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a **EL CLIENTE** deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor que de su cuenta resulte y de sus intereses y gastos. Queda entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** el mantenerse pendiente de los cargos a cuenta(s) que pueda realizar **EL BANCO**, pues los mismos pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), por lo que debe tomar las medidas de lugar para evitar expedir cheques, realizar retiros u ordenar transferencias cuando sus cuentas carezcan de la debida provisión de fondos. **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** sobre las compensaciones realizadas conforme al presente Artículo, y

procederá a detallar la modalidad utilizada para la aplicación de los pagos. **EL BANCO** reconoce y acepta, que tendrá la obligación de entregar a **EL CLIENTE** todos los documentos en que se sustenten los cobros realizados, cuando sea requerido por **EL CLIENTE**.

Artículo 16: Estados de Cuenta. - **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE**, un estado de cuenta por el período de tiempo inmediatamente precedente, no cubierto por un estado de cuenta anterior, con la evidencia de los movimientos de la cuenta, datos de los consumos y cargos hechos mediante retiros o con el uso de la Tarjeta de Débito durante el período de tiempo a que el estado de cuenta se refiere. Este estado de cuenta podrá ser remitido, utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines, incluyendo, pero no limitado, canales o medios electrónicos o digitales por vía electrónica. En tal sentido **EL CLIENTE**, reconoce y acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los débitos y cargos realizados a la cuenta, el estado recibido de manera electrónica como de manera física.

Artículo 17: Poderes y Firmas Autorizadas. - Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de **EL BANCO**, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta, serán considerados en vigor y válidos hasta que **EL BANCO** haya recibido aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocación de un poder o autorización, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, solo obligarán a **EL BANCO** a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL BANCO** tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de las mismas. De manera que, si no ha mediado la comunicación por escrito a **EL BANCO**, y la manifestación de **EL BANCO** de su conocimiento, **EL CLIENTE**, no podrá invocar frente a **EL BANCO** hechos o circunstancias que se relacionen con dicho poder o autorización, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

Artículo 18: Instrucciones. - Las instrucciones impartidas por **EL CLIENTE** con motivo al manejo de la(s) cuenta(s) se mantendrán vigentes y **EL BANCO** las considerará válidas hasta que reciba de **EL CLIENTE** una notificación escrita en la cual se den por canceladas. Este Acuerdo y cualquier orden o recibo firmado o autorizado por **EL CLIENTE** para la apertura de cualquier producto tiene carácter vinculante sobre **EL CLIENTE** y sus propios representantes legales o personales. Respecto de los productos, **EL CLIENTE** deberá impartir sus instrucciones a **EL BANCO** por escrito, vía los canales digitales habilitados por **EL BANCO** o a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo, pero no limitado a, mensajes de correo electrónico, debidamente notificados por **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, y registrados y validados por este último.

CAPÍTULO V: DE LA TARJETA DE DÉBITO

Artículo 19: Tarjetas de Débito.- **EL CLIENTE** podrá utilizar la Tarjeta de Débito para adquirir bienes, avance de efectivo y servicios en ciertos establecimientos comerciales y/o financieros que hayan celebrado previamente acuerdos para aceptar el uso de esta Tarjeta de Débito, así como hacer transacciones de retiros, depósitos, pagos y otras operaciones a través de la red de cajeros automáticos de **EL BANCO** y/o en cualesquiera otra red de cajeros automáticos con la que **EL BANCO** haya celebrado acuerdos a tales fines. **EL BANCO**, a su entera discreción, podrá entregar o no la Tarjeta de Débito, así como otorgar a **EL CLIENTE** los accesos a los servicios de medios electrónicos disponibles para el uso de la misma.

Párrafo I: En caso de realizarse la entrega de la Tarjeta de Débito, **EL CLIENTE** se compromete a no cederla o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que la misma le concede, distintos a sus representantes debidamente autorizados para el uso de dicha Tarjeta. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que la Tarjeta de Débito es propiedad de **EL BANCO**, al cual la devolverá a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por **EL BANCO** a destruirla.

Párrafo II: Las operaciones en los cajeros automáticos se realizarán mediante la presentación de la Tarjeta de Débito y la introducción de un número secreto o PIN que servirá como firma electrónica de **EL CLIENTE**. Cuando la operación sea efectuada en los establecimientos afiliados a **EL BANCO** y/o a cualquier empresa que ofrezca el servicio de medios de pagos, **EL CLIENTE** entregará su Tarjeta de Débito en los referidos establecimientos y cubrirá los requisitos necesarios con su firma, igual a la que utiliza o tiene registrada en el reverso de la tarjeta, pudiéndole ser exigida o no la inserción de su número secreto o PIN, estos requisitos dependerán del tipo de equipo de que esté dotado el establecimiento.

Párrafo III: Mecanismo de Seguridad. - **EL CLIENTE** seleccionará y codificará un número de identificación personal (PIN) de su exclusivo conocimiento, para poder hacer uso de la Tarjeta de Débito y acceder a los cajeros automáticos. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que es responsable por el uso indebido de este número o de la usurpación por parte de terceros, en ese sentido **EL BANCO**, mediante el presente contrato, queda liberado de toda responsabilidad presente y futura, siempre y cuando se pueda comprobar que no existe falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas, **EL BANCO**, por su parte, se compromete a cumplir y verificar las medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de las operaciones. Asimismo, **EL BANCO** podrá en el futuro disponer de la facilidad de un PIN para retiros en Cajeros Automáticos ya sea del banco o a través de alianzas con otras entidades, **EL CLIENTE** reconoce que este servicio posee cargos que serán especificados en el tarifario de servicios y es decisión del cliente utilizarlo o no.

Párrafo IV: Consumos Realizados.- EL CLIENTE acepta y reconoce la validez de cualesquier cargo por concepto de consumos de bienes y servicios realizados con su Tarjeta de Débito, así como avances de efectivo, y cualquier otro cargo expresamente contratado y aceptado por **EL CLIENTE**, que pudiera generarse como consecuencia de la emisión, tenencia y uso de dicha Tarjeta, según se establece en este Acuerdo, las leyes y regulaciones aplicables y el Tarifario de Productos y Servicios, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas con la tarjeta de débito. Asimismo, en el caso de nuevos cargos, los mismos deberán contar con la aceptación expresa del usuario previo a su aplicación.

Párrafo V: Balance Disponible. - El uso de la Tarjeta de Débito queda sujeto al balance disponible al momento de la transacción, en la Cuenta Corriente y/o Ahorros, pues todo consumo y/o retiro de fondos será cargado o debitado inmediatamente a su cuenta corriente y/o de ahorros. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que el otorgamiento de esta Tarjeta no le confiere derecho a crédito alguno. **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad por rehusar transacciones que se realicen con débito a la cuenta enlazada a la Tarjeta de Débito si la cuenta no dispone de fondos suficientes.

Párrafo VI: Débitos a Cuenta(s). - **EL CLIENTE** autoriza formalmente a **EL BANCO** a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los cajeros automáticos. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si **EL BANCO** lo considera pertinente. **EL BANCO** procederá a indicarle el débito correspondiente a **EL CLIENTE** en el próximo estado de **LA CUENTA** Corriente o de Ahorros según el caso. Los estados de **LA CUENTA** corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la tarjeta de débito, serán remitidos a **EL CLIENTE** en la forma y en los plazos estipulados en el presente contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por **EL CLIENTE** mediante notificación por escrito o vía los canales electrónicos recibida por **EL BANCO**, conforme se establece en el artículo 4 del presente contrato, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por **EL CLIENTE**, en caso de que **EL BANCO** no reciba la referida notificación, quedando entendido que **EL CLIENTE** acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por **EL BANCO** a **LA CUENTA** correspondiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta de débito o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física o moral, etc., o en el caso de que **EL BANCO** no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando **EL BANCO** haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servido electrónico o por **EL CLIENTE** o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la tarjeta de débito y siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones.

Párrafo VII: EL BANCO hará a **EL CLIENTE** los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la Tarjeta de Débito: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el *voucher* o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) igualmente, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un *voucher* o documento suscrito por **EL CLIENTE**, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aun cuando se trate del (de los) nombre(s) de **EL CLIENTE** y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, **EL CLIENTE** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado correspondiente para que éste sea quien haga un crédito a favor de **EL CLIENTE**; c) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado y/o **EL BANCO** registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de que ocurra, no podrá entregarle comprobante; e) **EL CLIENTE** no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servidos adquiridos con el uso de la Tarjeta de Débito; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servidos defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o *voucher* correspondiente a cualesquiera entidades distintas de **EL BANCO**; y 5) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Como consecuencia de lo anterior cualquier reclamación **EL CLIENTE** deberá hacerla al establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por **EL BANCO**.

Párrafo VIII: Límite de Retiro Diario.- EL BANCO podrá fijarle a **EL CLIENTE**, quien acepta, un límite máximo diario para los retiros en efectivo que realice en los Cajeros Automáticos, , el cual podrá ser revisado y ajustado por **EL BANCO** con el objetivo de controlar riesgos notificando los cambios a **EL CLIENTE**, ya sea por escrito, en el propio estado de cuenta, a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo pero no limitado a cartas, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS), o cualquier otro canal electrónico, con al menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de la modificación, de conformidad con lo establecido en el RPS.

Párrafo IX: Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas en este acto. El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a **LA CUENTA** de

EL CLIENTE, mediante el aviso que remitirá **EL BANCO**, lo cual es aceptado por **EL CLIENTE** y por lo cual exonera de toda responsabilidad a **EL BANCO**, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de las transacciones realizadas con la tarjeta de débito, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente Acuerdo.

Párrafo X: Cuando el balance de la cuenta de **EL CLIENTE** no sea suficiente para que **EL BANCO** pueda debitar el monto de cualquier transacción realizada con la Tarjeta de Débito o comisión relacionada para cuenta corriente, es obligación de **EL CLIENTE** depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión, solo para aquellos casos que aplique. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL BANCO** podrá dar por resuelto el presente Acuerdo, cerrando la cuenta y cancelando la Tarjeta de Débito, y **EL CLIENTE** perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación a **EL CLIENTE** por cualquier medio fehaciente y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo **EL BANCO** efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

Párrafo XI: Controversias entre EL CLIENTE y los Establecimientos Afiliados. - Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y un establecimiento, los cuales serán considerados terceros frente a **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. **EL BANCO**, en los casos que fuese necesario podrá verificar la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a **EL CLIENTE** por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o **EL CLIENTE**.

Párrafo XII: Registro de Transacciones de Tarjetas. - Las transacciones que **EL CLIENTE** realice mediante el uso de la Tarjeta de Débito son automáticas. Las transacciones realizadas los días no laborables, incluyendo sábados, domingos y días feriados, serán registradas el día hábil siguiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que las informaciones del uso de la Tarjeta son recibidas por **EL BANCO** a través de sus registros son electrónicos, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido y reconocido como prueba de conformidad a las disposiciones del artículo 1322 del Código Civil Dominicano, según lo establece el artículo 9 de la Ley No. 126-02. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el procesamiento de Tarjetas es un proceso realizado por medios electrónicos y terceros, por lo que **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por alegados vicios en el servicio, daños o perjuicios resultantes de fallas en los sistemas de procesamiento de la Tarjeta de Débito.

Párrafo XIII: Cargos Realizados en Moneda Extranjera. - Los cargos realizados en una moneda distinta a la cuenta vinculada a la Tarjeta de Débito serán cargados a la cuenta de acuerdo a la tasa de cambio vigente en **EL BANCO** para esa divisa al momento del cargo, incluyendo comisiones establecidas en el Tarifario e impuestos que existan o fijen las autoridades monetarias.

Párrafo XIV: Representación de Terceros. - Si **EL CLIENTE** desea que su cuenta sea manejada por un tercero distinto de él o de su(s) representante(s) legal(es), a través de la Tarjeta de Débito, deberá remitir a **EL BANCO** copia certificada del acta del organismo competente o el poder legal de representación, según aplique, donde quede establecida dicha autorización, especificando el nombre y generales de la persona designada o apoderada y que dicha autorización sea aceptable a los lineamientos internos de **EL BANCO**.

Párrafo XV: Responsabilidades. - **EL CLIENTE** y sus representantes son responsables frente a **EL BANCO** por el uso ilícito de los fondos y la Tarjeta de Débito conforme regulación vigente, en cuyo caso **EL BANCO** se reserva el derecho de cancelar las Tarjetas de Débito que le hayan sido suministradas, notificándose por escrito dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación.

Párrafo XVI: Vigencia y Pérdida de Tarjeta de Débito. - Las Tarjetas de Débito tendrán una vigencia de conformidad con la fecha de vencimiento establecida en los plásticos de las mismas. **EL CLIENTE** deberá informar de inmediato por cualquier medio fehaciente a **EL BANCO** detallándole las circunstancias del caso, la pérdida o robo de la Tarjeta de Débito, a su vez **EL BANCO** deberá asegurar la disponibilidad en todo momento de los medios necesarios para que **EL CLIENTE** realice las notificaciones de lugar. **EL CLIENTE** reconoce que será responsable de los consumos que se hayan realizado con la Tarjeta o estén en proceso de liquidación hasta el momento del aviso de pérdida o robo, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en el procesamiento de la transacción fraudulenta. Para la emisión del nuevo plástico aplicarán los cargos establecidos en el Tarifario.

CAPÍTULO VI: DE LA BANCA ELECTRÓNICA Y DIGITAL

Artículo 20: Banca Electrónica y Digital.- **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** diversos canales electrónicos y digitales, entre los cuales, de manera enunciativa, se encuentra el **Internet Banking** (servicio que le permite al usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet), **Promerica Móvil** (servicio que permite al usuario acceder a sus cuentas bancarias y realizar transacciones vía telefonía celular), **Promerica Pay** (Servicio de billetera digital, que permite a **EL CLIENTE** incluir sus tarjetas de crédito o débito, para realizar pagos y transacciones sin contacto o Contactless en puntos de pago vía dispositivos inteligentes), incluyendo pero no limitándose a Google Pay, Apple Pay y cualquier otra billetera que permita el uso de tarjetas tokenizadas. **Club Promerica** (Plataforma digital donde los clientes pueden conocer los beneficios y ofertas disponibles en comercios, solicitar bienes y servicios a

través del canje de sus Puntos Promerica o con cargo a su Tarjeta de Crédito. También podrán solicitar el traslado de consumos realizados con su Tarjeta de Crédito para pagar en cuotas, y cualquier otro beneficio que sea habilitado de tiempo en tiempo), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica y digital que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL CLIENTE**, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas/productos o realizar transacciones bancarias, Transacciones Interbancarias por vía electrónica y digital, entre otras, incluyendo servicios contratados con Terceros en beneficio de **EL CLIENTE**, y por el cual este deberá dar su consentimiento expreso sobre los Términos y Condiciones que sobre los mismos se establezcan.

Párrafo I: El servicio de Banca Electrónica y Digital ofrece a **EL CLIENTE** la posibilidad de interconectar vía Internet con el sistema central de cómputos de **EL BANCO**, ya sea a través de un computador, cualquier dispositivo móvil y/o por otros medios de acceso electrónico, sirviéndose para ello de cualquier proveedor de servicios de Internet, a los fines de que **EL CLIENTE** pueda, entre otras operaciones bancarias: **i)** obtener información de sus Cuentas; **ii)** realizar consultas; **iii)** realizar pagos de préstamos y Tarjetas de Crédito; **iv)** realizar transferencias de fondos entre cuentas propias de **EL CLIENTE** y de otros clientes en **EL BANCO**; **v)** realizar transacciones u operaciones de crédito y débito, desde sus cuentas en Pesos Dominicanos (RD\$) a cuentas propias o de terceros fuera de **EL BANCO** a través de la Red ACH, de conformidad con las disposiciones y condiciones previstas en el presente Acuerdo ; **vi)** realizar operaciones con cuentas propias en otros bancos; **vii)** realizar operaciones con terceros en otros bancos; **viii)** solicitar la apertura de productos y otras funcionalidades, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde **EL BANCO** a través de sus plataformas digitales; **ix)** Activar o bloquear de forma temporal o definitiva tarjeta(s) de crédito (s), así como otras funcionalidades para facilitar las transacciones de **EL CLIENTE**; **x)** pago de servicios e impuestos; **xi)** solicitudes de avance de efectivo; **xii)** realizar Pagos Móviles; **xiii)** incluir usuarios administradores/autorizados (puede ser **EL CLIENTE** o representantes autorizados de **EL CLIENTE**), o usuarios secundarios (usuarios a los que **EL CLIENTE** les da acceso para el manejo operativo y/o ingreso de informaciones de su Internet Banking) o usuario de cualquier naturaleza, conforme selección de **EL CLIENTE** y otras operaciones o servicios que son o pudieran ser implementados posteriormente por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** deberá disponer de los medios electrónicos idóneos que le permitan recibir o transmitir vía Internet los Mensajes de Datos relacionados con las operaciones que realice utilizando el servicio de Banca Electrónica que le provee **EL BANCO**. **EL BANCO** habilitará el servicio de Banca Electrónica previa depuración y calificación operacional que será realizada a **EL CLIENTE** y sus Cuentas, reconociendo **EL CLIENTE** que **EL BANCO** se reserva el derecho de activar o no el servicio de Banca Electrónica, sin quedar comprometida, en modo alguno, la responsabilidad de **EL BANCO** en caso de que no lo active.

Párrafo II: **EL CLIENTE** menor de edad no podrá afiliarse a los canales digitales y electrónicos para hacer transacciones ni disponer de los fondos libremente, pero sí podrán ser afiliados como beneficiarios de transacciones.

Párrafo III: **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones indicadas en el presente Acuerdo, sobre instrucciones recibidas electrónicamente o digitalmente por **EL CLIENTE** y por sus usuarios administradores o secundarios, conforme aplique y cuando ello suceda, dichas instrucciones serán buenas y válidas como si fueran ejecutadas por el mismo **CLIENTE** quien autogestiona su Internet Banking y dispone el manejo del mismo conforme su clave, contraseña y acceso autorizado una vez le es habilitado por **EL BANCO** a su favor, manteniendo **EL CLIENTE** libre e indemne a **EL BANCO** de cualquier manejo ejecutado en su Internet Banking o las instrucciones ejecutadas por **EL BANCO** en su favor. Los servicios de Banca Electrónica y Digital a los que **EL CLIENTE** desee tener acceso, estarán regulados por el presente Acuerdo, y sus modificaciones, por acuerdos separados con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular, así como por las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información de **EL BANCO**, las cuales están disponibles en la página Web de **EL BANCO** (promerica.com.do), Internet Banking, Promerica Móvil, Club Promerica y su aplicación de Promerica Pay, la cual de manera particular, **EL CLIENTE** deberá, en adición, aceptar sus Términos y Condiciones, desplegadas previo a la vinculación en su dispositivo móvil de referencia, y pudiendo consultar los mismos de manera directa e independiente en nuestra página web y su servicio Club Promerica.

Párrafo IV: **EL BANCO** únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones indicadas en este Acuerdo, cuando existan fondos disponibles suficientes en las cuentas de **EL CLIENTE**, incluyendo líneas de crédito o de sobregiro. **EL BANCO** no estará obligado a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que no pueden ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

Párrafo V: Respecto de las Transacciones ACH, las partes acuerdan: **i)** que las transacciones que afecten cuentas de **EL CLIENTE** en otros bancos del sistema serán aplicadas según políticas de la Red ACH y el banco afectado; **ii)** que cuando la cuenta de débito esté en otro banco, todas las cuentas de créditos deben estar en **EL BANCO**; **iii)** que cuando la cuenta de débito esté en **EL BANCO** las cuentas de crédito podrán estar distribuidas entre los bancos afiliados a la Red ACH; **iv)** que al recibirse la devolución de una Transacción ACH, **EL BANCO** deberá informar a **EL CLIENTE** la no ejecución de la transacción cursada y los motivos de tal devolución, conforme lo previsto en el Manual de Normas para el Funcionamiento de la Red ACH; **v)** que **EL CLIENTE** proveerá a **EL BANCO** las instrucciones para la realización de Transacciones ACH, para que debite su(s) cuenta(s) en **EL BANCO** y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas propias o de terceros en **EL BANCO** o en otros bancos afiliados a la Red ACH; b) realice pagos de tarjetas de crédito; c) realice el pago de préstamos propios o de terceros; y d) realice cualquier otra operación que **EL BANCO** ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH.

Artículo 21: Medios de Prueba.- En todas las solicitudes de servicios de operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica o digital, tales como acceso electrónico y digital a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados o tarjetas de crédito), pagos por servicios o cualquier otro servicio ofrecido; **EL BANCO**, en cada caso, queda expresamente autorizado a ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónica o digitalmente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio realizado por medio electrónico o digital se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**. En consecuencia, las Partes reconocen, aceptan y declaran que las informaciones que se generen con motivo del uso del servicio de banca electrónica o digital, mediante la impresión de reportes, visualización de pantallas en dispositivos electrónicos, digitales o fijación de información en formato electrónico a través de medios de almacenamiento de datos (*dispositivos USB, discos duros, CD y otros*), o a través de documentos digitales o Mensajes de Datos, serán admisibles como medios de prueba de los términos y condiciones, contenido y existencia de las operaciones realizadas a través del Servicio de Internet Banking, y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley 126-02. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

Párrafo I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica son definitivas, por lo que no podrán ser revertidas una vez la solicitud haya sido realizada, no pudiendo alegar **EL CLIENTE** desconocimiento de las mismas ni del hecho de que no pueden ser revertidas, sin perjuicio de las acciones de reclamación que **EL CLIENTE** pueda ejercer en tal sentido. **LAS PARTES** se autorizan expresamente y de forma irrevocable, para grabar las conversaciones y registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización de los servicios de Banca Electrónica y Digital. Las Partes podrán darse, recíprocamente, copias del contenido de las comunicaciones grabadas. Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, tal como ya se ha convenido, en conjunción con la Clave de Acceso, PIN o token, sustituirán a las órdenes escritas de **EL CLIENTE**. Por tanto, **LAS PARTES** reconocen que las grabaciones y los mencionados registros podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del presente Contrato y de cualquiera de los contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante el servicio de Banca Electrónica y Digital.

Párrafo II: Prueba de Identidad. - **EL CLIENTE** reconoce y acepta, que, a fines de acceder al servicio de Banca Electrónica o Digital, la identidad del usuario será establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta, conforme haya sido configurada por **EL CLIENTE**, tendrá acceso a dicho servicio. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, código, PIN, token digital, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (*contraseña/password con letras, números y símbolos*), por lo que **EL CLIENTE**, siempre que se pueda comprobar que ha existido una falta de su parte o inobservancia a las políticas de seguridad establecidas por **EL BANCO**, es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de verificación electrónica de la identidad del usuario, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al acceso no autorizado al servicio de Banca Electrónica, Digital o en el procesamiento de la transacción fraudulenta, en cuyo caso **EL BANCO** asumirá la responsabilidad.

Párrafo III: EL CLIENTE y **EL BANCO** aceptan que el uso de un PIN, token digital o código de acceso tendrá la misma validez y efecto que la firma olográfica de **EL CLIENTE**. En consecuencia, las instrucciones que en calidad de Cliente Originador y/o Cliente Recibidor sean impartidas por **EL CLIENTE**, cumpliendo con las reglas establecidas para los servicios de banca electrónica y Digital aquí establecidos implican autorización de **EL CLIENTE** a **EL BANCO**, al Procesador ACH y demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por **EL CLIENTE**, lo cual implicará débitos a una(s) cuenta(s) y créditos a otra(s) cuenta(s), con los correspondientes movimientos de fondos.

Párrafo IV: EL CLIENTE es responsable por todas las acciones que sean consecuencia directa del uso indebido de los medios de autenticación e identificación por terceras personas distintas a sus mandatarios, colaboradores u otras personas autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en los demás artículos del presente Contrato. **EL CLIENTE** tiene la obligación de notificar a **EL BANCO** por cualquier medio escrito o canales de comunicación dispuestas por **EL BANCO**, cuando haya comprobado o incluso cuando pueda presumir que las informaciones para validar los medios de identificación y autenticación ha sido usurpado o sustraído por parte de terceras personas no autorizadas. **EL CLIENTE** deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de **EL BANCO** y/o comunicándose con el Centro de Interacción con el Cliente (CIC).

Párrafo V: En principio, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que, en caso de que pueda comprobarse que exista falta atribuible a **EL CLIENTE**, es responsable de todas las actividades, solicitudes y movimientos realizados en su cuenta de banca electrónica y digital hasta el momento mismo de la notificación. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no será responsable en caso de que no pueda atribuirse dicha falta a **EL CLIENTE**. Cuando **EL BANCO** haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de

Banca Electrónica o Digital, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas sean usuarios autorizados, secundarios o administradores de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autenticación. Todo lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en los demás artículos del presente Acuerdo.

Párrafo VI: Responsabilidad de EL CLIENTE. - **EL CLIENTE** siempre será responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su identificación de usuario, Clave de Acceso o contraseña, equipo electrónico de acceso, clave de acceso a la red y todos aquellos componentes que sean utilizados por **EL CLIENTE** para el acceso a los servicios de Banca Electrónica y Digital, por lo que en todo momento las instrucciones transmitidas por **EL CLIENTE** a través del servicio de Banca Electrónica y Digital se presumirán como válidas y vinculantes para éste, aun cuando las mismas hayan sido resultado de maniobras fraudulentas realizadas por terceros relacionados o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar protocolos y normas de seguridad fiables, que permitan verificar la identidad del usuario con acceso al servicio de Banca Electrónica o Digital que procesa la instrucción u orden o el contenido de cualquier instrucción. Siempre que **EL BANCO** actúe de acuerdo a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que por **EL CLIENTE** o haciéndose pasar por él, imparte la orden o el contenido de cualquier instrucción, sin embargo, **EL BANCO** tendrá derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción procesada a través del servicio de Banca Electrónica y Digital, en caso de que dude de la autenticidad o confirmación de la instrucción recibida. En tal virtud, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta o **EL BANCO** tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.

Párrafo VII: EL CLIENTE reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado a procesar cualesquiera instrucciones que reciba a través del servicio de Banca Electrónica y Digital bajo la Clave de Acceso de **EL CLIENTE**, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en todo momento será responsable del uso del servicio de Banca Electrónica y Digital por parte de cualquier tercero no autorizado que haga uso de su Clave de Acceso. Asimismo, **EL CLIENTE** descargará a **EL BANCO** de toda reclamación hecha por un tercero que surgiere del uso no autorizado del servicio de Banca Electrónica y Digital, debido a cualquier acto, omisión o negligencia atribuible a **EL CLIENTE**, hasta que **EL BANCO** sea notificado formalmente del hecho de que un tercero no autorizado puede tener acceso al servicio por este medio contratado, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al procesamiento de la transacción fraudulenta. **EL CLIENTE** deberá notificar inmediatamente a **EL BANCO** si sospecha que su Clave de Acceso se ha visto expuesta o que un tercero no autorizado pueda haber tenido o tener acceso al servicio de Banca Electrónica y Digital, la cual debe ser depositada por escrito ante **EL BANCO**, solicitando a la vez el bloqueo del acceso a este servicio, por lo que **EL BANCO** procesará la solicitud correspondiente y realizará las investigaciones de lugar, notificándole a **EL CLIENTE** por cualquier medio fehaciente el resultado de la misma. A su vez, **EL BANCO** deberá proceder de manera inmediata con el bloqueo de los accesos al servicio de Banca Electrónica y Digital una vez recibida la notificación por parte de **EL CLIENTE** sobre la sospecha. **EL CLIENTE** deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de **EL BANCO** o comunicándose con el CIC. A partir de la notificación de **EL CLIENTE** debidamente recibida por **EL BANCO**, cesa la responsabilidad de **EL CLIENTE** respecto del uso o transacciones realizadas posteriores a dicha notificación.

Párrafo VIII: EL BANCO nunca contactará a **EL CLIENTE** para solicitar su Clave de Acceso al servicio de Banca Electrónica y Digital. Si **EL CLIENTE** recibe una solicitud de este tipo, ya sea vía telefónica, mediante correo electrónico o a través de cualquier otro medio de comunicación, **EL CLIENTE** deberá abstenerse de facilitar o informar sobre cualquier dato solicitado, relacionado a la información de acceso al servicio de Banca Electrónica, Digital o a sus Cuentas.

Párrafo IX: En caso de que cualquiera de los productos ofrecidos por **EL BANCO**, sean estas cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, inversiones, etc., a los cuales se pueda tener acceso a través del servicio de Banca Electrónica y Digital, fueran abiertos y manejados de manera conjunta por dos o más personas, bien sea de forma directa o a través de poderes especiales para el manejo de cuentas o productos, dichas personas, sean éstas titulares o apoderados, contarán con una única e igual clave de acceso al servicio de Banca Electrónica y Digital. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** no será responsable por cualquier transacción que sea realizada por cualesquiera de los titulares/usuarios de cualquier naturaleza de los productos enlazados o vinculados al servicio de Banca Electrónica y Digital o sus apoderados, ni estará obligado a verificar previamente el consentimiento de los demás titulares del producto para que se realicen operaciones que involucren a los mismos a través del servicio de Banca Electrónica y Digital.

Párrafo X: EL CLIENTE reconoce y acepta que una vez procesada una instrucción de crédito o pago a una cuenta o producto o a favor de un tercero con cuentas en **EL BANCO**, la instrucción ya transmitida no podrá ser modificada o procesada nuevamente como si se tratara de una misma operación. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que, al momento de procesar su instrucción a través del servicio de Banca Electrónica y Digital, **EL BANCO** sólo comprobará que existen fondos disponibles suficientes en la cuenta de **EL CLIENTE** que se pretende afectar, para que la cuenta, producto o el tercero reciba el crédito o pago. Cualquier error en las transacciones procesadas a través del servicio de Banca Electrónica, no será comprobado o verificado por **EL BANCO**, por lo que las instrucciones enviadas por **EL CLIENTE** serán aceptadas, sin que tal acción se reputa como una falta generadora de daños para **EL CLIENTE**. **EL BANCO** se

reserva el derecho de no validar ninguna de las transacciones, si a su único y libre juicio, los errores que contengan las instrucciones de **EL CLIENTE** son muy graves, continuos y/o generan confusión para **EL BANCO**.

Párrafo XI: Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO. - **EL BANCO** hará esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios que ofrece a través de su plataforma de Banca Electrónica y Digital. No obstante, **EL CLIENTE** reconoce que el acceso a los servicios electrónicos y digitales que provee **EL BANCO** a sus clientes puede verse limitado para fines de actualización y/o mantenimiento en cuyo caso **EL BANCO** colocará previamente los avisos de mantenimiento y posibles actualizaciones correspondientes a través de los canales electrónicos y digitales disponibles, o por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos ajenos a **EL BANCO**, tales como fallas en el servicio de Internet, fallas en equipos de comunicación, etc. En caso de que los servicios electrónicos y digitales no se encuentren disponibles para efectuar operaciones, o que las condiciones hagan que su uso no sea el adecuado, **EL CLIENTE** acepta que deberá usar medios alternativos para realizar sus transacciones con **EL BANCO**, tales como solicitar asistencia al CIC de **EL BANCO**, o visitar una de las Sucursales de este último. **EL BANCO** no compromete su responsabilidad si **EL CLIENTE** no puede tener acceso al servicio de Banca Electrónica y Digital o si **EL CLIENTE** no puede completar sus operaciones a través de este. Asimismo, **EL BANCO** deberá ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en las formas requeridas por este, previa verificación de la información mínima que deba ser comprobada conforme a las políticas de **EL BANCO**, siempre que tales instrucciones sean ejecutables según los parámetros establecidos en los sistemas y las condiciones indicadas en este Acuerdo.

Párrafo XII: EL BANCO no será responsable por defectos en los equipos, en los programas, o en la comunicación perteneciente a **EL CLIENTE**, ni por ninguna causa fuera del control de **EL BANCO** que afecte la ejecución de las instrucciones, como tampoco por la puntualidad con que tales transacciones sean ejecutadas. Para el último caso, **EL BANCO** será responsable de la impuntualidad de la ejecución de las transacciones, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento o comunicación de **EL BANCO** o en caso de que no haya falta directa de **EL CLIENTE**.

Párrafo XIII: Es responsabilidad de **EL CLIENTE** la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el servicio de Pagos Móviles, así como de los códigos de acceso asignados para uso del servicio. En consecuencia, (i) se presumirá irrefutablemente que los consumos realizados a través de esos teléfonos celulares o usando dichos códigos son realizados por **EL CLIENTE** quien asume la obligación de pagar los mismos ya sea para consumos con Tarjetas o pagos y transferencias electrónicas ; y (ii) **EL CLIENTE** no se liberará o eximirá en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados con los teléfonos celulares o códigos designados, siempre y cuando no se verifique falta imputable a **EL BANCO** en relación al procesamiento de la transacción fraudulenta incluyendo pero no limitado a los casos de robo, pérdida, sustracción, uso de los mismos por personas no autorizadas, o cualquier otro caso, sin importar las circunstancias, hasta el momento en que **EL BANCO** reciba notificación expresa de **EL CLIENTE** sobre tal pérdida, robo o sustracción de los mismos, en cuyo caso **EL BANCO** finalizará el acceso de **EL CLIENTE** al servicio de Pagos Móviles. **EL CLIENTE** deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de **EL BANCO** o comunicándose con el CIC, el cual cuenta con un horario de atención a **EL CLIENTE** las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

Párrafo XIV: EL BANCO no será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios contratados por **EL CLIENTE**, por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de comunicación. Para estos últimos casos, **EL BANCO** podrá ser responsable de las demoras en pagos a terceros y los retrasos en el servicio de comunicación que **EL CLIENTE** haya instruido, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento de **EL BANCO** o en caso de que no haya falta directa de **EL CLIENTE**.

Párrafo XV: EL BANCO tratará de que la información recibida por **EL CLIENTE** sea confiable, sin embargo, **EL BANCO** solamente se compromete a desplegar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantiza la exactitud de tales informaciones, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que **EL CLIENTE** realice con base en dicha información.

Párrafo XVI: EL CLIENTE reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica y digital de **EL BANCO** permite exportar datos e informaciones a otros equipos. **EL CLIENTE** no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. **EL CLIENTE** es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a **EL BANCO** como frente a terceros.

Párrafo XVII: EL BANCO no es responsable por virus de computadoras o fallas de los sistemas informáticos de **EL CLIENTE** con motivo de los servicios proveídos bajo el presente acuerdo.

Párrafo XVIII: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente:

- i. **EL BANCO** no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan incurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este acuerdo, siempre que no exista falta imputable a **EL BANCO**.
- ii. **EL BANCO** no será responsable en caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware (equipos) o software (programas), dicha responsabilidad recae directamente sobre **EL CLIENTE**.

iii. **EL BANCO** tampoco será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de este, ni responsabilidad en que pueda incurrir con **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas son dadas, previa verificación de que las referidas instrucciones cumplen con la información mínima comprobada conforme a las políticas de **EL BANCO**, tan pronto como las circunstancias de **EL BANCO** lo permitan. No obstante, **EL BANCO** será responsable de la impuntualidad de la ejecución de las transacciones, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento de **EL BANCO** o en caso de que no haya falta directa de **EL CLIENTE**.

Párrafo XIX: Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE. - **EL CLIENTE** declara tomar conocimiento de las instrucciones y de las normas de seguridad dictadas por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de las normas de **EL BANCO** es satisfactorio y se compromete a respetar escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. Siempre y cuando se pueda establecer falta imputable a **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo lo indebido que no pueda ser imputado a **EL BANCO** de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. **EL CLIENTE** igualmente será responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta de **EL BANCO**.

Párrafo XX: EL CLIENTE se compromete a utilizar el servicio de manera prudente y razonable. **EL CLIENTE** se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a **EL BANCO** en caso de que contemple alguna divergencia. **EL CLIENTE** es el único beneficiario de los servicios que **EL BANCO** suministra por intermedio del servicio de Banca Electrónica y Digital. **EL CLIENTE** no puede ceder a terceros el presente Acuerdo, ni las informaciones de servicios suministrados en ese marco, exceptuando las delegaciones otorgadas por el mismo **CLIENTE**.

Párrafo XXI: Reclamación sobre Errores en Transacciones Electrónicas y Digitales. - Si **EL CLIENTE** considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos electrónicos y digitales, es su obligación contactar a **EL BANCO** lo antes posible. **EL CLIENTE** puede contactar inmediatamente a los teléfonos de soporte. En este sentido, **EL BANCO** investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible. **EL BANCO** asume el compromiso de dar respuesta a dichas reclamaciones en los plazos dispuestos en el RPU.

Párrafo XXII: Prohibiciones de Uso.- EL CLIENTE reconoce y acepta que durante la vigencia del presente Acuerdo cumplirá las políticas, protocolos y normas de seguridad establecidos por **EL BANCO**, por lo que no usará el servicio de Banca Electrónica y Digital para un propósito ilegal, fraudulento o difamatorio, ni ejecutará acciones en menoscabo de la seguridad, la integridad, la efectividad, el buen nombre o la conectividad del servicio de Banca Electrónica y Digital (*incluyendo, entre otras, actividades fraudulentas, dolosas o de otro tipo que amenacen dañar o causen daños a terceros y/o a EL BANCO*). En tal virtud, el servicio de Banca Electrónica y Digital deberá ser utilizado únicamente para la realización de transacciones lícitas, que no violen la regulación vigente en el país, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere sospechosa o violatoria de cualquier obligación, requerimiento legal, reglamentos o normativa emanada de la autoridad competente, pudiendo consecuentemente cancelar de manera inmediata el servicio de Banca Electrónica y Digital, debiendo notificarlo a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores a la cancelación. En ese tenor, **EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones que realice **EL CLIENTE** utilizando el servicio de Banca Electrónica y Digital.

Párrafo XXIII: Las Partes acuerdan que la cancelación o suspensión del servicio de Banca Electrónica y Digital no afectará las Cuentas de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**, ni las relaciones de **EL CLIENTE** con **EL BANCO** que se realicen por medios no electrónicos y digitales. No obstante, lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá, a su sola discreción limitar el uso por parte de **EL CLIENTE** del servicio de Banca Electrónica y Digital, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por este concepto.

CAPITULO VII

DE LA TARJETA DE CREDITO, CREDITO DIFERIDO Y TRASLADO DE COMPRAS A CUOTAS

Artículo 21: Objeto. - **EL BANCO** emitirá a favor de **EL TARJETAHABIENTE**, una tarjeta de crédito (en lo adelante “la Tarjeta”), en moneda nacional y/o internacional para la adquisición de bienes y servicios, sumas de dinero en establecimientos y cajeros automáticos (en lo adelante LOS AFILIADOS), en el territorio de la República Dominicana (local) y/o en el extranjero (internacional). Las disposiciones siguientes serán aplicables a las tarjetas adicionales y a **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** que apruebe **EL BANCO** a solicitud del **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. El uso del término en singular la Tarjeta comprenderá la tarjeta principal y cualesquiera otras que hayan sido emitidas. Este contrato regirá para los productos de Tarjeta de Crédito, Crédito Diferido (CrediPlus) y Traslado Compras a Cuotas, sin necesidad de que **EL TARJETAHABIENTE** firme un nuevo Acuerdo con cada apertura de los productos previstos en el presente documento. **EL TARJETAHABIENTE** podrá activar cualquiera de los productos ya indicados por escrito o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley No. 126-02 **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y consiente que los términos y condiciones del presente Acuerdo podrán ser aceptados y utilizados los productos otorgados, a través de medios electrónicos, virtuales o digitales con la misma fuerza legal reconocida a las firmas manuscritas u ológrafas.

Artículo 22: Apertura y Límite de Crédito. - **EL BANCO** pone a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** un crédito en la moneda acordada por el límite de crédito o monto indicado en el Conduce de Entrega de Tarjetas y conteniendo la información correspondiente al uso de la tarjeta, el cual será entregado y firmado conforme por **EL CLIENTE** al momento de recibir el plástico de la Tarjeta de Crédito. El Límite de Crédito indicado incluye cualesquiera sumas que pudieran generarse por concepto de capital, intereses, cargos, comisiones y otras sumas que pudieran ser adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE** de tiempo en tiempo, de conformidad con los términos de este contrato, las leyes y regulaciones aplicables y el Tarifario, accesorio a este Acuerdo y que se actualiza de tiempo en tiempo y que está disponible en la página web de **EL BANCO**. Una vez hecho algún pago para abonar a la cuenta de la Tarjeta, **EL TARJETAHABIENTE** podrá usarla nuevamente hasta el monto conjunto del Límite de Crédito indicado en el Conduce de Entrega de Tarjetas. **EL TARJETAHABIENTE** acepta el Límite de Crédito que ha fijado **EL BANCO** como capacidad de consumo de la Tarjeta. Dicho Límite de Crédito podrá ser reducido o aumentado en cualquier momento por **EL BANCO** a su sola discreción y la evaluación de la capacidad de pago de **EL TARJETAHABIENTE**, mediante comunicación a **EL CLIENTE** con treinta (30) días de antelación.

Párrafo I: Igualmente, queda entendido por **EL TARJETAHABIENTE** que cuando se trate de sumas de dinero (avance de efectivo), el monto máximo de dichos avances dependerá de las condiciones crediticias de **EL TARJETAHABIENTE** y su Límite de Crédito, todo lo cual le será notificado al momento de solicitar dicha facilidad.

Párrafo II: No obstante lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE** acepta y reconoce la validez de cualesquiera cargos por concepto de consumos de bienes y servicios realizados con su Tarjeta, así como avances de efectivo, y cualquier otro cargo que pudiera generarse como consecuencia de la emisión, tenencia y uso de dicha Tarjeta, según se establece en este Contrato, la regulación aplicable y el Tarifario, no obstante estos cargos estén por encima del Límite de Crédito otorgado; sin perjuicio del derecho de reclamación de que dispone el **TARJETAHABIENTE** conforme la normativa aplicable. Los consumos realizados en exceso al Límite de Crédito deberán ser igualmente pagados y además estarán sujetos al pago del cargo por sobregiro establecido en el Tarifario.

Párrafo III: **EL BANCO** podrá aumentar, disminuir, realizar bloqueos o cancelar en cualquier momento y a su sola discreción el límite de crédito otorgado a **EL TARJETAHABIENTE** o la tarjeta de crédito, atendiendo a las políticas de crédito establecidas respecto de las cuales **EL TARJETAHABIENTE** presente una alta probabilidad de deterioro, una disminución en la capacidad de pago, incumplimientos de los compromisos contraídos con **EL BANCO**, cambios en los niveles de endeudamiento, o por disminución o pérdida de ingresos o por cualquier otro motivo legal o reputacional que ponga en riesgo la recuperación del crédito.

Párrafo IV: Pagos. - **EL TARJETAHABIENTE** deberá pagar a **EL BANCO**, o a quien este le indique por escrito, los montos generados por concepto de intereses, cargos y comisiones generados por el uso de la Tarjeta y el importe de los bienes, servicios y efectivo igualmente obtenidos con su uso, conforme la tasa anual indicada en el Tarifario.

Párrafo V: Estados de Cuenta. - Mensualmente **EL BANCO** entregará **EL TARJETAHABIENTE** un estado de cuenta (el "Estado de Cuenta") con los datos de los consumos y cargos de la Tarjeta, a la fecha de corte establecida en el Estado de Cuenta (la "Fecha de Corte"). Los Estados de Cuenta serán enviados a **EL TARJETAHABIENTE** mensualmente por los canales habilitados por **EL BANCO**. Por envío se entenderá la posibilidad del **TARJETAHABIENTE** de disponer de la información contenida en el Estado de Cuenta, en formato electrónico o digital enviado a su correo electrónico, así como la posibilidad de su visualización en sistemas de consulta electrónicos puestos a su disposición por **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá a su sola discreción variar la Fecha de Corte, previa comunicación fehaciente a **EL TARJETAHABIENTE** con treinta (30) días de antelación al cambio. En ningún caso el alegato de la no recepción del Estado de Cuenta en las formas señaladas releva a **EL TARJETAHABIENTE** de su obligación de pago. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que es su obligación comunicar a **EL BANCO** cualquier cambio de dirección física o electrónica, de manera que éste mantenga registros actualizados de dicha información.

Párrafo VI: Contenido Estado de Cuenta. - El Estado de Cuenta contendrá un detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos, indicando las fechas de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema y la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización. También presentará el balance de capital pendiente del mes anterior, el monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente de dicho mes, y la tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales, así como el pago mínimo.

Párrafo VII: En caso de tener CrediPlus o Créditos Diferidos asociados a una tarjeta de crédito, las transacciones, tasas y comisiones se presentarán por separado dentro del mismo estado o en Estados de Cuentas distintos.

Párrafo VIII: En caso de **EL BANCO** aplicar nuevos cambios, **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que el estado de cuenta es una vía adicional fiable a los canales correspondientes para recibir informaciones de parte de **EL BANCO**.

Párrafo VIII: Cálculo Intereses, Comisiones, Mora, Pago Mínimo.- Sin perjuicio de otros cargos autorizados en este contrato, **EL TARJETAHABIENTE** declara y reconoce que deberá pagar los cargos establecidos por **EL BANCO** en el Tarifario vigente al momento de cada aplicación por los siguientes conceptos: a) Comisión por Sobregiro; b) Comisión por Avance de Efectivo; c) Comisión por Mora; d) Cargo por Emisión de la tarjeta, al momento de la solicitud

y una vez sea aprobada por **EL BANCO**. Este cargo es realizado en base anual durante los primeros años de vigencia del plástico que se entrega a **EL TARJETAHABIENTE**, basado en un prorrateo sobre el costo total de la emisión; e) Cargo por Renovación, el cual debe ser pagado a la fecha de expiración indicada en el plástico y dicho monto será prorrateado en base anual sobre el costo total de la renovación; f) Cargo por Reemplazo, el cual debe ser pagado cuando **EL CLIENTE** solicite reemplazo de su plástico por deterioro y daños o en los casos de pérdida o robo cuando no se haya contratado el seguro de Protección contra Pérdida o Robo de la Tarjeta; g) Cargo por Protección contra Pérdida o Robo de la Tarjeta. El costo y periodicidad de estos conceptos, así como las fórmulas de cálculo de los intereses, pago mínimo y las comisiones en los casos aplicables, y cualesquiera otros cargos autorizados en este contrato y por la AMF, conforme se indica en el Tarifario y la página web de **EL BANCO**.

Párrafo IX: El pago mínimo exigible mensualmente por el uso de la tarjeta incluirá la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más un trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, más el capital vencido del pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es). No obstante, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** puede acatarse a los parámetros de plazos dispuestos por la regulación vigente y en caso de suceder, lo comunicará a **EL CLIENTE** con aviso previo vía los canales correspondientes por de 30 días de anticipación. Los intereses mensuales se generarán cuando **EL CLIENTE** no realice el pago total del balance reflejado en el estado de cuenta a la fecha de corte, antes o en la fecha límite de pago fijada y se calculará sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, excluyendo para dicho cálculo, los intereses, comisiones y otros cargos. El cálculo de los intereses por financiamiento se efectuará a partir de la fecha de corte posterior a la fecha de entrada de los consumos y avances de efectivo al sistema.

Párrafo X: Estas fórmulas podrán ser modificadas para adaptarlas a modificaciones que en este sentido realice la autoridad monetaria y financiera y comunicadas por escrito por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE**.

Párrafo XI: Forma y Plazo de los Pagos. - El pago a **EL BANCO** por el uso de la Tarjeta deberá ser hecho dentro de un plazo de veintiún (21) días de la Fecha de Corte del Estado de Cuenta correspondiente.

Párrafo XIII: EL TARJETAHABIENTE autoriza a **EL BANCO** a título de dación en pago, a debitar de cualquier cuenta bancaria que este mantenga **EL TARJETAHABIENTE**, sin importar la moneda, el monto total o parcial que pudiera ser adeudado por **EL TARJETAHABIENTE** en caso de que se evidencie un retraso en el pago de la Tarjeta, en virtud de lo establecido en el artículo 1290 del Código Civil dominicano. El monto debitado será acreditado a los montos adeudados según el estado de la Tarjeta de **EL TARJETAHABIENTE**. A tales fines, **EL TARJETAHABIENTE** da aquiescencia a los montos que puedan ser debitados por **EL BANCO** y otorga descargo en favor de **EL BANCO** por los valores debitados por este concepto. **EL BANCO** por su parte, se compromete y obliga a notificar al **TARJETAHABIENTE**, el orden de aplicación de los pagos realizados en virtud del débito que realice a la cuenta bancaria del **TARJETAHABIENTE**. No obstante, la referida autorización, **EL BANCO** reconoce y acepta que el **TARJETAHABIENTE** siempre dispondrá de los recursos que la regulación pone a su disposición en el caso de no esté de acuerdo con algún movimiento, operación o transacción.

Párrafo XIV: Lugar y Moneda de Pago.- Todos los pagos que **EL TARJETAHABIENTE** deba realizar a **EL BANCO**, deberán ser realizados sin necesidad de requerimiento alguno en cualquiera de los canales que **EL BANCO** tenga habilitado para recibir dichos pagos, pudiendo realizarse en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO** o por medio de la banca electrónica y digital o en cualquier otro lugar que determine **EL BANCO** y así le notifique a **EL TARJETAHABIENTE**, en la moneda en que hayan sido realizados los consumos. En caso de consumos en otra moneda que no sea la de curso legal en el país, **EL TARJETAHABIENTE** correrá con los riesgos y costos cambiarios que pudieran producirse conforme al comportamiento del mercado libre de divisas.

Párrafo XV: Aplicación de los pagos. - Los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** serán aplicados en el orden de prelación siguiente: en primer orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en segundo orden, al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

Párrafo XVI: Pagos en Exceso. - Si **EL TARJETAHABIENTE** efectuare pagos que excedieran el monto total adeudado al momento del pago, el exceso se acreditará como un saldo a favor de **EL TARJETAHABIENTE** para ser aplicado a pagos futuros que deba realizar a **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE** no tendrá derecho a percibir intereses por estas sumas pagadas en exceso, pero sí tendrá el derecho de solicitar a **EL BANCO** el reembolso de dicho excedente.

Párrafo XVII: Programas de Créditos Diferidos. - Según el historial de pagos y las políticas crediticias, **EL BANCO** podrá ofrecer a **EL TARJETAHABIENTE** un crédito adicional al preaprobado para el uso de **LA TARJETA**, pudiendo otorgarse mediante la suscripción de un contrato accesorio ("Contrato de CrediPlus"), en donde se establecerán los términos y condiciones aplicables. Este crédito deberá ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculados en base anual de 360 días, sobre el saldo insoluto del capital del préstamo, pudiendo variar solo por pagos extraordinarios o por modificación de la tasa de interés, en los términos establecidos contractualmente. Las cuotas de pago correspondientes al Crédito Diferido serán presentadas en el ESTADO DE CUENTA de manera separada a los cargos por concepto del uso de **LA TARJETA**.

Párrafo XVIII: EL CLIENTE reconoce que estará viendo reflejada la primera cuota en el corte inmediatamente después de realizado el consumo y presentadas en el ESTADO DE CUENTA y su pago se realizará concomitantemente en la fecha de pago de **LA TARJETA**.

Párrafo XIX: Traslado de Compras a Cuotas. EL CLIENTE reconoce y acepta que en caso de que desee financiar parcialmente parte de sus consumos tendrá disponible a su favor el diferir en cómodas cuotas compras específicas realizadas en el mes utilizando el mismo límite disponible en su tarjeta de crédito, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (i) que tenga un producto de Tarjeta de Crédito activo con EL BANCO; (ii) que Tarjeta de Crédito posea límite disponible y esté en estado normal, es decir, no bloqueada, ni en mora, entre otros; (iv) su tarjeta de crédito sea personal, es decir, no aplica para tarjetas de crédito empresariales.

Las características de este producto son las siguientes: (i) EL CLIENTE podrá diferir todas las compras que desee siempre y cuando se encuentren dentro del mes en la que se está realizando la solicitud, cumpliendo con el monto mínimo establecido por EL BANCO y teniendo saldo disponible en su tarjeta; (ii) EL CLIENTE podrá escoger diferir dichas compras en un plazo desde 3 a 36 meses; (iii) Las cuotas serán iguales y consecutivas y se verán generadas en la misma fecha de corte de la tarjeta de crédito y reflejadas en el mismo estado de cuenta de la tarjeta; (iv) A medida que vaya realizando el pago de su (s) cuota (s) mensual el capital pagado se irá incorporando al saldo disponible de su tarjeta; (v) EL CLIENTE podrá realizar abonos o cancelación anticipada sin penalidad; (vi) Al momento de EL CLIENTE hacer uso de este producto podrá visualizar las siguientes informaciones: desglose y monto de los consumos que aplican para trasladar, plazo seleccionado, tasa de interés, comisión (si aplica), monto de cuota a pagar y EL CLIENTE puede realizar la solicitud de este producto a través de los siguientes canales disponibles como son: CIC, Sucursales, Puntos de Negocios, Tiendas Afiliadas, Correo Electrónico Servicio al Cliente y Club Promerica.

La metodología del cálculo de la tasa de interés es la referenciada en la Página web en la Sección del Producto de Tarjeta de Crédito y en el Tarifario.

Párrafo XX: Servicios Adicionales. - EL BANCO podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE programas de incentivos, beneficios y productos. EL TARJETAHABIENTE reconoce que si por su falta de pago de los montos adeudados en la Tarjeta, el crédito otorgado le fuese suspendido, cualquier programa de puntuación acumulativa que le permita adquirir beneficios, servicios o productos adicionales en dicha Tarjeta podrá quedar automáticamente suspendido, nulo y eliminado.

Párrafo XXI: Prueba de los Consumos. - EL TARJETAHABIENTE reconoce que las informaciones del uso de la Tarjeta son recibidas por EL BANCO y sus registros son electrónicos y digitales, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido y reconocido como prueba de conformidad a las disposiciones del artículo 1322 del Código Civil Dominicano, según lo establece el artículo 9 de la Ley 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital.

Párrafo XXII: EL TARJETAHABIENTE reconoce y acuerda que el procesamiento de Tarjetas de Crédito es un proceso esencialmente realizado por medios electrónicos y digitales y que como tal EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por alegados vicios en el servicio, daños o perjuicios, sin que esta enumeración sea limitativa, resultantes de fallas en los sistemas de procesamiento de la Tarjeta, siempre que tales vicios no le sean imputables.

Párrafo XXIII: EL TARJETAHABIENTE declara reconoce y acepta que cuando active un plan de pago recurrente en cualquier comercio deberá a) asegurarse de otorgar su consentimiento válido; b) suministrar información correcta y actualizada del comercio, abarcando cambios en su número de tarjeta o plástico o fecha de expiración; c) responder por todos los cargos a su tarjeta hasta que haya cancelado el referido plan de pago; d) cumplir con el pago frente al comercio, en caso de que su transacción no pueda ser cargada a su tarjeta; e) verificar sus estados de cuenta mensuales para asegurar que las transacciones pre-autorizadas hayan sido cargadas correctamente; f) Responder frente a EL BANCO por los eventos de fraude que pudieran ser realizados por el comercio o sus empleados; g) contactar el comercio cuando desee cancelar el plan de pago recurrente, reconociendo que EL BANCO no es responsable y no puede interferir en el proceso de pagos recurrentes efectuados conforme la autorización de EL TARJETAHABIENTE.

Párrafo XXIV: Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y los AFILIADOS. - Los derechos de EL BANCO establecidos en el presente Contrato no serán afectados por controversias entre EL TARJETAHABIENTE y LOS AFILIADOS, los cuales en cuanto a este respecto serán considerados terceros frente a EL BANCO. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE no podrá oponerle la compensación, ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente a LOS AFILIADOS, debiendo responder a EL BANCO aun en casos de falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la Tarjeta o discrepancia, defectos o inexactitudes en sus cualidades y cantidades. Cualquier reclamación en relación con EL AFILIADO, deberá ser hecha por EL TARJETAHABIENTE a EL AFILIADO de que se trate y pagar a EL BANCO el precio de la mercancía, servicio o valor de que se trate.

Párrafo XXV: Reclamaciones frente a EL BANCO. - EL TARJETAHABIENTE dispondrá de un plazo de hasta 120 días luego de la Fecha de Corte para reclamar frente a EL BANCO todo consumo o cargo desconocido, para los demás casos en que entienda que ha habido por parte de EL BANCO una violación de los términos aquí pactados o que sus derechos bajo este Contrato han sido lesionados, el Usuario dispondrá de un plazo de 4 años a partir del momento en que se produjo el hecho que genera la reclamación. Se anexarán a la reclamación los documentos que la avalen, si los hubiere, y deberá ser firmada por EL TARJETAHABIENTE o su representante legal, mediante Poder bajo firma privada. EL BANCO dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para dar seguimiento y respuesta al reclamo. En caso

de que el reclamo implique el involucramiento de la franquicia de la marca de **LA TARJETA** el plazo anterior se extenderá a ciento ochenta (180) días.

Párrafo XXVI: Pérdida de LA TARJETA. - Si una Tarjeta es perdida o robada, **EL TARJETAHABIENTE** deberá avisarlo de inmediato por cualquier medio fehaciente a **EL BANCO** detallando las circunstancias del caso, obligándose **EL BANCO** a establecer las debidas restricciones en su sistema de autorizaciones, para bloquear el uso de la tarjeta y evitar que se realicen transacciones con cargo a la misma. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que será responsable de los consumos que se hayan realizado con la Tarjeta o estén en proceso de liquidación hasta el momento del aviso de pérdida o robo, siempre que no se verifique previo a dicha notificación falta imputable a la entidad en el procesamiento de una transacción fraudulenta. No obstante, lo anterior, mediante este CONTRATO, **EL BANCO** ofrece a **EL TARJETAHABIENTE** el servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta mediante el pago de una cuota anual cargada automáticamente una vez al año y cuyo monto se indica en el Tarifario de Productos y Servicios. El servicio de protección para pérdida o robo por este medio contratado y descrito en el Tarifario liberará a **EL TARJETAHABIENTE** de la responsabilidad del uso que se diera a la Tarjeta con posterioridad a la de pérdida hecha a LA EMISORA, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe por parte de **EL TARJETAHABIENTE** y/o LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES en el acto de pérdida o robo de la Tarjeta. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE** no aceptare el cargo por este servicio, deberá notificarlo por escrito a **EL BANCO** previo a la activación del plástico, en consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de los consumos previos a la notificación de pérdida o robo del plástico. Para la emisión del nuevo plástico aplicará el cargo por reemplazo establecido en el Tarifario, siempre que **EL TARJETAHABIENTE** no haya contratado el servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta.

Párrafo XXVII: Pago mediante Amortizaciones Mensuales. - No obstante, lo expresado en otros artículos de este Contrato, **EL BANCO**, podrá, pero no estará obligado, conceder a **EL TARJETAHABIENTE** el beneficio de pagarle la deuda que este mantenga con **EL BANCO** en cualquier momento determinado, mediante amortizaciones mensuales más los correspondientes intereses por financiamiento y/o cargos por servicio según se establecen en el Tarifario. Siendo este un beneficio adicional que podrá ser otorgado a **EL TARJETAHABIENTE** a absoluta discreción de **EL BANCO**, éste podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización, y b) condicionar la autorización, a **EL TARJETAHABIENTE** de pagar mediante amortizaciones.

Párrafo XXVIII: Banca Electrónica y Digital. - **EL BANCO** pone a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** un código de acceso a su sitio de banca electrónica y digital para consultar su Estado de Cuenta. Para el uso de otras funciones y servicios disponibles en dicho sitio, incluyendo consultas de balances, la realización de transacciones y pagos electrónicos, **EL TARJETAHABIENTE** podrá suscribir de manera física, electrónica o digital el Contrato de Banca Electrónica y digital utilizado por **EL BANCO** a tales fines.

Párrafo XXIX: Riesgo Cambiario. - Los montos adeudados deberán ser pagados en la misma moneda que fueron consumidos. En consecuencia, si por efecto de leyes o regulaciones que se impongan a Las Partes, escasez o restricción del uso de dicha moneda, algún pago debe ser realizado en otra moneda distinta a la de los consumidos, **EL TARJETAHABIENTE** asume las fluctuaciones del tipo de cambio.

Párrafo XXX: Conversión deuda.- **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **EL BANCO**, sin **EL BANCO** estar obligado a ello, a convertir a pesos dominicanos, los montos o valores pendientes adeudados en moneda extranjera (dólares americanos o euros), o a convertir a dólares estadounidenses o euros, los montos o valores pendientes adeudados en pesos dominicanos, en virtud de este contrato, para que los mismos continúen siendo pagados por **EL TARJETAHABIENTE**, en moneda nacional o extranjera (dólares americanos o euros) según corresponda, sin la necesidad de suscripción de ningún documento o autorización adicional por parte de **EL TARJETAHABIENTE**. No obstante, lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a suscribir cualquier documentación adicional que pueda exigir **EL BANCO**.

Párrafo XXXI: Normas Prudenciales.- **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta: **a)** Que mediante la 1^{RA} Resolución de fecha 29.12. 2004, dictada por la Junta Monetaria se aprobó el REA mediante el cual se establece la metodología para evaluar, provisionar y castigar los riesgos de los activos y contingentes de las entidades de intermediación financiera y establece regulaciones en relación con los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; **b)** **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; y, **c)** Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato puede dar lugar a un grave perjuicio para **EL BANCO**, el cual debe ser compensado. **LAS PARTES** establecerán de buena fe la forma o mecanismo de tal compensación dentro de los 90 días desde el aviso que la Superintendencia de Bancos indicando sobre la aplicación de las regulaciones a los créditos. Se entiende que **EL TARJETAHABIENTE**, sin embargo, tendrá, durante dicha negociación, la posibilidad de saldar la totalidad de la deuda contraída mediante el presente contrato. La falta de cubrir la compensación o saldar el préstamo en el señalado plazo constituirá una causa de resolución.

Artículo 23: Tarifario. - A la suscripción de este Contrato, **EL TARJETAHABIENTE** recibe el Tarifario que contiene los costos asociados al uso de la Tarjeta, indicados en otras partes de este contrato, así como las fórmulas para el cálculo de los intereses, comisiones y pago mínimo. Los cambios que realice **EL BANCO** al Tarifario serán comunicados a **EL TARJETAHABIENTE** con treinta (30) días de antelación a su entrada en vigencia, mediante cualquier medio fehaciente y su publicación en la página web de **EL BANCO**.

Artículo 24: Cesibilidad de los Créditos. - **EL BANCO** queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este Contrato. Sin embargo, **EL TARJETAHABIENTE** no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones a su favor o a su cargo, respectivamente, resultantes de este Contrato.

Artículo 25: Cuestiones Procesales y Leyes Aplicables. **EL TARJETAHABIENTE** acepta como ciertos, líquidos y exigibles, para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias, las sumas vencidas que adeude en cualquier momento a **EL BANCO** como consecuencia de este Acuerdo, incluyendo sus Anexos y modificaciones subsecuentes. El presente Acuerdo, su interpretación y ejecución se regirá por las leyes de la República Dominicana y supletoriamente por los usos del país y más supletoriamente por las leyes internacionales establecidas o que se establezcan a propósito de la materia. Igualmente, cualquier diferendo será sometido ante los tribunales de la República Dominicana.

Párrafo I: Todos los gastos legales, de registros, costos, impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales en caso de ejecución correrán por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE**. Salvo los gastos relativos a impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones y honorarios profesionales en caso de ejecución, los demás gastos se encuentran establecidos en el Tarifario. **EL BANCO** presentará, a requerimiento de **EL TARJETAHABIENTE**, los documentos que evidencien las diligencias o acciones que generaron los gastos estipulados en este artículo.

CAPÍTULO VIII: OTRAS ESTIPULACIONES

Artículo 26.- Actualización de Datos.- **EL BANCO** procederá a realizar todas gestiones necesarias para la obtención de las informaciones y/o documentaciones actualizadas de **EL CLIENTE**, sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que tiene obligación de mantener actualizados sus datos personales, tales como teléfonos, lugar de trabajo, dirección física, correo electrónico, por lo cual se considerarán válidamente realizadas las notificaciones, envíos y comunicaciones que **EL BANCO** realice a dichas direcciones. Lo anterior sin desmedro del deber de **EL BANCO** de cumplir con la debida diligencia de **EL CLIENTE**.

Artículo 27. Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información. **EL CLIENTE**, mediante el presente Acuerdo, reconoce y declara lo siguiente:

1. Que ha sido debidamente informado por **EL BANCO** sobre el objeto y alcance de las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información de **EL BANCO**, las cuales están disponibles en la página Web de **EL BANCO** (promerica.com.do), su plataforma de Ebanking o Internet Banking, su aplicación Promérica Móvil.

2. Que se adhiere a las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Información de **EL BANCO**, y, en consecuencia, se compromete y obliga a dar estricto cumplimiento a lo establecido por dichas políticas, de manera especial respecto de la información recolectada de **EL CLIENTE** cuando se brinda el servicio objeto del presente Acuerdo.

Artículo 28: Prevención Lavado de Activos. - **EL CLIENTE**, mediante el presente contrato declara que tiene conocimiento que **EL BANCO** es un sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos y a los actos emanados de la autoridad monetaria y financiera. Por esta razón, **EL CLIENTE** se obliga a suministrar a **EL BANCO** las informaciones que éste le solicite en forma veraz y sin demora, y declara y reconoce que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos significará un incumplimiento del presente Acuerdo, generando para **EL BANCO** la opción de declarar su terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para **EL BANCO**.

Párrafo I. EL CLIENTE, por medio del presente Acuerdo, declara bajo la fe del juramento lo siguiente:

1. Que todos los datos e informaciones presentados a **EL BANCO**, con la finalidad de establecer la relación bancaria con **EL BANCO**, y/o de solicitar algún(os) servicio(s) ofrecidos por ésta, son verdaderos, ciertos y correctos, y autoriza a **EL BANCO**. a verificarlos, aprobarlos, dar referencias sobre el manejo de las cuentas a otras entidades financieras y/o utilizarlos, directamente o a través de terceros, para los fines necesarios o convenientes.

2. Que **EL BANCO**, tiene autorización de **EL CLIENTE** para utilizarlos, a los fines de cualesquiera propósitos bancarios, la firma puesta por **EL CLIENTE** en los medios usados por **EL BANCO**, para registrar la misma; incluyendo la verificación de firma para fines de retiros, cheques, suscripción o cancelación de certificados u otros documentos que representen valores.

3. Que en la eventualidad de que, por cualesquiera razones, haya algún cambio en las informaciones o en la firma de **EL CLIENTE**, este se compromete a notificar a **EL BANCO** dicho cambio tan pronto como el mismo ocurra, y conforme las formalidades previstas para ello por **EL BANCO**.

4. Que autoriza a **EL BANCO**, a que pueda realizar la debida diligencia a fin de cumplir con la política de Conozca Su Cliente de **EL BANCO**, en el entendido que podrá consultar en la base de datos de los diferentes Buros de información, y además podrá solicitar en cualquier entidad financiera referencias sobre el manejo de las cuentas de **EL CLIENTE**.

Artículo 29.- Consentimiento por medio de Canales o Vías Electrónicas/Manejo, Actualización y Acceso de su información/Confidencialidad/Referencias Crediticias. **EL CLIENTE** acepta y reconoce lo siguiente:

- (i) Ha sido informado por **EL BANCO** de los derechos que le asisten en su calidad de titular de la información, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo de **EL BANCO** en la Ley Monetaria y Financiera #183-02 y sus normativas complementarias.
- (ii) La captura, obtención, uso, procesamiento, almacenamiento, revelación, cesión y transferencia nacional o internacional de las informaciones biométricas, personales y financieras de **EL CLIENTE** que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por **EL CLIENTE** mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal b) del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera #183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores #249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal #172-13 u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.
- (iii) **EL CLIENTE** autoriza expresamente a que **EL BANCO** pueda ejecutar los servicios y operaciones bancarias bajo el alcance del presente Acuerdo, así como también las solicitudes de nuevos productos y servicios que sean gestionados por **EL CLIENTE** en el futuro o de manera sucesiva mediante los canales digitales o electrónicos disponibles de **EL BANCO** que cumplan con las disposiciones establecidas en la ley #126-02, así como en el Decreto #335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la referida ley #126-02 y las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel), y la Autoridad Monetaria y Financiera, de ahí que el uso de este tipo de consentimiento será totalmente válido y vinculante como una firma manuscrita.
- (iv) En vista del párrafo anterior, cualquier solicitud/instrucción de productos o servicios financieros presentados por medios digitales o electrónicos no presenciales serán recibidos por parte de **EL BANCO** como la expresión del consentimiento u autorización expresa de **EL CLIENTE**, a menos que **EL BANCO** reciba una instrucción u orden distinta por parte de **EL CLIENTE** respecto a la solicitud/instrucción aplicable.
- (v) No obstante, lo anterior, **EL CLIENTE** y **EL BANCO** podrán acordar esquemas/mecanismos distintos a los acá indicados para la contratación sucesiva de nuevos productos y servicios por parte de **EL CLIENTE**.
- (vi) **EL CLIENTE** otorga su consentimiento libre y expreso a **EL BANCO** para acceder a sus datos/perfiles comerciales, personales y crediticios conforme aplique, y al de sus accionistas, gerentes, representantes, administradores, supervisados y/o personas/usuarios autorizados o relacionados, según aplique, y por lo tanto, autoriza a **EL BANCO**, a consultar sus datos a los fines de evaluación de sus productos y servicios financieros, clasificación de **EL CLIENTE** u otros fines, así como para cualquier otro uso adicional que **EL BANCO** considere necesario con el propósito de ofrecerle otros productos/servicios financieros. En ese mismo tenor, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar a cualquier Sociedad de Información Crediticia (SIC), aquellas informaciones personales y crediticias permitidas por la ley orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal #172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente, necesarias para la evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios, representantes y proveedores autorizados, y accionistas no conllevará la violación de la obligación de confidencialidad consagrada en el artículo 56 literal b) de la Ley Monetaria y Financiera de la República Dominicana # 183-02, modificada por el artículo 362 de la Ley de Mercado de Valores #249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, violación del secreto profesional consagrado en el artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente a todo derecho o acción en daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado por este Artículo, en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil Dominicano.
- (vii) En ese mismo tenor, **EL CLIENTE** autoriza expresa y formalmente a **EL BANCO** suministrar información patrimonial y extrapatrimonial de **EL CLIENTE** que estimen útil o necesaria, o sea requerida por autoridades judiciales y administrativas, por lo que **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** registrará, procesará y archivará para fines internos de **EL BANCO** aquellos datos personales y financieros para formalizar la presente contratación. De ahí que, **EL DEUDOR/LA DEUDA DEL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a compartir esta información, su información, con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios para los servicios tercerizados de **EL BANCO** y servidores con los que **EL BANCO** se deba interconectar por temas informáticos (TI) y/o regulatorios, entre los que pueden figurar entidades y filiales del Grupo Promerica, que se encuentran ubicados dentro o fuera de la República Dominicana; en tal sentido, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que las autoridades reguladoras del país o de esas jurisdicciones podrían tener acceso a su información personal y financiera de conformidad con sus leyes locales. **EL BANCO** al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios y sus entidades y filiales, les requerirá que protejan la información de manera que sea consistente con los procedimientos y las Políticas de Privacidad del Grupo Promerica, así como las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal #172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente. Igualmente, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado a compartir sus datos personales y

financieros con las entidades filiales del Grupo Promerica a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros productos y servicios que pueda necesitar **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** pueda ofrecerle a futuro cualquier otro servicio financiero adicional, así como enviarle mensajes de ofertas de productos y servicios de **EL BANCO** ya sea de manera directa o a través de un proveedor externo, todo bajo fiel cumplimiento de la regulación vigente.

- (viii) De igual forma, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y Fija las tasas por los servicios de accesos de fecha 23 de julio 2013 y cualquier posterior modificación, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos serán manejados con la debida confidencialidad y no serán revelados sin el debido consentimiento de **EL CLIENTE**.

Párrafo I: Conforme lo indicado en el literal anterior vii), **EL CLIENTE** de igual forma autoriza de manera expresa a **EL BANCO** poder compartir e intercambiar con sus empresas vinculadas, en especial con los demás bancos afiliados que forman parte del Sistema Regional de Corresponsalías de Banco Promerica existentes a la fecha, a saber Banco Promerica El Salvador, Banco Promerica Honduras, St. Georges Bank Panamá, Banpro Nicaragua, Banco Promerica Costa Rica y Banco Promerica Guatemala, o aquellos que puedan ser constituidos en un futuro, la información económica, financiera y bancaria que resulte útil y necesaria para la prestación de los servicios contratados o aquellos que pueda ofrecer **EL BANCO** en un futuro, siempre que la misma cumpla con la regulación vigente en cada uno de los países indicados.

Párrafo II: **EL BANCO** hará esfuerzos razonables por mantener barreras de seguridad electrónica que impidan el acceso no autorizado por terceros a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución de este acuerdo. Sin embargo, **EL CLIENTE** reconoce que el intercambio de información mediante acceso a internet, por su naturaleza, puede posibilitar que terceros logren acceder o conectarse sin autorización.

Artículo 30: Seguridad Cibernética y de la Información. **EL CLIENTE** reconoce y acepta los términos y condiciones relativos al uso y protección de la información de índole personal relacionada a los clientes o prospectos de clientes de **EL BANCO**, además reconoce y acepta que deberá cumplir con los términos y condiciones relativo a la regulación aplicable en la materia, en especial el Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información, publicado el 27 de noviembre del 2018 por la Junta Monetaria. **EL BANCO** reconoce que deberá realizar inspecciones de manera periódica, para validar su fiel cumplimiento en el uso, almacenamiento y distribución los datos que **EL CLIENTE** ha suministrado, en procura de proteger de manera integral los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados.

Artículo 31.- Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero: **EL CLIENTE**, en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, **AUTORIZA** a **EL BANCO**, de manera formal y expresa, a suministrar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés*) y/o las autoridades correspondientes de los Estados Unidos de América, toda información de **EL CLIENTE** o las retenciones requeridas, que puedan corresponder y/o aplicar, conforme las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés*), sin que dicho suministro de información o retención: **(a)** pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y **(b)** pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **EL BANCO**.

Párrafo I: **EL CLIENTE** se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL CLIENTE** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines impositivos, conforme la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés*), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida a tenor de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA por sus siglas en inglés*), así como para el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, salvo se trate de alguna información errónea que haya sido proporcionada por **EL BANCO**, que se pruebe haya causado un perjuicio a **EL CLIENTE**.

Artículo 32: Autorización para recibir ofertas, mensajes publicitarios y referimientos. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado para ofrecerle a futuro cualquier otro producto o servicio financiero adicional, a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, mensaje SMS o cualquier otro medio disponible, ya sea de manera directa o a través de un proveedor externo, bajo fiel cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia. Del mismo modo, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** está autorizado para compartir sus datos comerciales, personales y financieros, según aplique, con sus proveedores autorizados, entidades y filiales del Grupo Promerica que se encuentren ubicados dentro o fuera de la República Dominicana, a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros productos y servicios que **EL CLIENTE** pueda necesitar, incluyendo la sugerencia de ciertos productos opcionales de seguros ofrecidos por las aseguradoras autorizadas por **EL BANCO** y relacionados a los servicios financieros que mantiene **EL CLIENTE** con **EL BANCO**, para contratación de este último a su libre elección.

PARRAFO: **EL CLIENTE** podrá requerir en cualquier momento a **EL BANCO** que se abstenga de contactarle por cualquier vía para ofrecerle productos o servicios u opcionales adicionales. **EL CLIENTE** podrá tramitar su solicitud de manera presencial o virtual a través de los canales puestos a su disposición por **EL BANCO** o cualquier otro que en el futuro sea puesto a disposición. **EL CLIENTE** inclusive podrá indicar en su solicitud el tiempo mínimo de exclusión de las promociones, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses.

Artículo 33: Acuerdo Completo y Modificaciones. Las partes reconocen y aceptan que el presente Acuerdo, así como cualquier anexo relativo al mismo, constituye el acuerdo completo entre ellas. Y para ser modificado debe ser en virtud de: a) mutuo acuerdo entre las partes; y b) cualquier disposición legal que se dicte en el futuro en relación con el objeto del presente Acuerdo.

PARRAFO I: No obstante lo anterior, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que al presente Acuerdo estar sujeto a la regulación monetaria y financiera a la vez puedan presentarse posibles modificaciones aplicadas por el regulador financiero, específicamente, la Unidad de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (Prouuario SB), en cuyo caso, **EL CLIENTE** se compromete a suscribir las enmiendas posteriores que sean necesarias del presente Acuerdo a los fines de incluir dichas modificaciones y en caso de **EL CLIENTE** no suscribirlas le serán extensivas las mismas mientras mantenga la presente relación contractual con **EL BANCO**, para lo cual la comunicación que reciba de **EL BANCO** al respecto valdrá como buena y válida notificación de dichos cambios, por lo que **EL CLIENTE** no podrá alegar desconocimiento ni no aceptación al respecto.

Artículo 34: Anexos. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los anexos del presente Acuerdo que son los documentos que son accesorios a este Acuerdo, tales como el Tarifario, el check list de selección y activación de productos referenciados en este Acuerdo, la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros y cualquier otro documento referenciado como tal, formarán parte integral de este Acuerdo y por lo tanto, tienen la misma fuerza, aplicación y exigencia legal que este Acuerdo. De ahí que el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en dichos anexos implicará también un incumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo 35: Vigencia del Contrato, Terminación y Cierre de Cuenta(s). - Es entendido y acordado que este Acuerdo es de duración indefinida y cualquiera de **LAS PARTES** puede en cualquier momento darlo por terminado sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, salvo cuando el cierre de **LA CUENTA** sea ordenado por alguna autoridad judicial o monetaria y financiera nacional, luego de agotar las vías previamente establecidas para ello. El aviso de cierre dado por **EL BANCO** surtirá sus efectos treinta (30) días después de la fecha en que sea notificado a **EL CLIENTE** mediante comunicación con acuse de recibo, a través de cualquier medio fehaciente. En la fecha de efectividad del cierre **EL BANCO** entregará a **EL CLIENTE** los fondos restantes de la Cuenta objeto de cierre, si los hubiere, o se los enviará en la forma de cheque de administración, después de haber cargado a **LA CUENTA** las comisiones correspondientes.

Párrafo I: En caso de que **EL BANCO** detecte una violación a la Ley 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y financiamiento al terrorismo en la República Dominicana, o en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, el cierre de **LA CUENTA** podrá ser realizado por **EL BANCO** de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo, y surtirá efecto por la sola decisión de **EL BANCO**, el cual deberá notificar a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de **LA CUENTA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros. En caso de que **EL BANCO** considere que cualquier operación de **EL CLIENTE** se realice con la finalidad de legalizar operaciones ilícitas, estará facultado a informar tal hecho a las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad legal. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y financiamiento al terrorismo en la República Dominicana, admitiendo que constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por la Autoridad Monetaria y Financiera.

Párrafo II: **EL BANCO** podrá a su opción dar por terminado el presente convenio por causas objetivas y razonables que se deriven del incumplimiento por parte de **EL CLIENTE** de los compromisos y obligaciones asumidas por este frente a **EL BANCO** en virtud del presente contrato o de cualquier otro servicio contratado, previa notificación a **EL CLIENTE** a su última dirección registrada en **EL BANCO**. En la fecha de efectividad del cierre de **LA CUENTA**, **EL BANCO** le entregará a **EL CLIENTE** los fondos restantes de **LA CUENTA**, si los hubiere, o se los enviará en la forma de cheque de administración, después de haber cargado a **LA CUENTA** las comisiones y cargos aplicables por manejo de la misma.

Párrafo III: **EL BANCO** estará facultado para cerrar cualquier producto a nombre de **EL CLIENTE** en los casos siguientes:

a) **EL CLIENTE** no haya entregado a **EL BANCO** información suficiente para identificar la licitud y origen de los fondos

- conforme a la normativa vigente y las políticas de seguridad y riesgo de **EL BANCO**;
- b) Si su manejo no se ajusta a las leyes y normas que la regulan mencionadas en este Convenio, entre las cuales se destaca la repetida emisión de cheques sin la debida provisión de fondos.
 - c) Cualquier manejo que **EL BANCO** estime como irregular de acuerdo con lo establecido en el Convenio y las normas legales citadas en este.
 - d) Que **EL BANCO** pueda comprobar que la cuenta está siendo utilizada para el pago de transacciones ilícitas de acuerdo a los presupuestos establecidos en la normativa vigente y las políticas de seguridad y riesgo de **EL BANCO**.

Párrafo IV: En caso de que **EL BANCO** ejerza la prerrogativa de proceder con el cierre de la cuenta en cuestión, lo notificará por escrito a **EL CLIENTE** en su última dirección registrada o por correo electrónico, dándole un plazo de treinta (30) días calendario para que proceda al retiro de los fondos. Transcurrido el plazo indicado, **EL BANCO** quedará autorizado a retirar los valores, proceder al cierre de la cuenta y puestos a disposición de **EL CLIENTE** mediante un cheque de administración el cual deberá retirar en las oficinas del **BANCO**.

Párrafo V: **EL CLIENTE** se compromete a dejar de usar **LA CUENTA** y devolver a **EL BANCO**, todos los cheques o talonarios que tuviere en sus manos para el manejo de **LA CUENTA**, inmediatamente sea notificado del cierre de la misma, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** todos los cheques que fueren girados con posterioridad a la fecha del aviso o notificación de cierre de **LA CUENTA**.

Párrafo VI: De su parte, **EL CLIENTE** podrá terminar anticipadamente este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de **EL BANCO**, de los términos o condiciones de negocio previamente pactados; y, 2) sea realizada de manera fehaciente dentro de los treinta (30) días calendario, luego de que reciba la notificación de dicha modificación por parte de **EL BANCO**; reconociendo **EL BANCO** que en este caso, la terminación no generará penalidad a cargo de **EL CLIENTE**. En tal sentido, **EL CLIENTE** acepta que deberá pagar a **EL BANCO** cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo al día efectivo de la terminación solicitada por éste.

Artículo 36: Firma del Contrato.- **EL CLIENTE** reconoce que podrá optar por firmar el presente contrato de manera manuscrita u ológrafa en una de nuestras sucursales, así como de forma electrónica mediante el uso de la firma digital, según lo establecido en la Ley No. 126-02 y su respectivo Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 335-03 que indica que esta firma digital se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. Teniendo esta la misma fuerza legal y probatoria.

Párrafo I: En caso de que la firma se realice mediante el uso de firma digital, **EL BANCO** estará suministrando a **EL CLIENTE** las herramientas de seguridad que permitan validar la identidad de **EL CLIENTE** y su aceptación expresa a las condiciones aquí pactadas por el canal utilizado para el mismo, de manera enunciativa, pero no limitativa: Internet Banking, Promerica Móvil, Club Promerica, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL CLIENTE**, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias.

Párrafo II: De igual forma, **EL BANCO**, a través de su representante de negocios con el nivel de aprobación requerida, estará firmando por la misma vía seleccionada por **EL CLIENTE** el presente contrato, así como los documentos accesorios que así lo requieran. **EL CLIENTE** otorga, por tanto, su consentimiento a las condiciones previstas en el presente contrato, reconociendo y aceptando que la firma física y la firma electrónica surten los mismos efectos de Ley y otorgan el mismo el mismo valor probatorio. **EL CLIENTE** recibirá por parte de **EL BANCO** el presente contrato y la documentación suscrita conjuntamente con el mismo, al correo electrónico suministrado para los fines.

Artículo 37: Declaraciones Firma Electrónica y Digital. **EL CLIENTE** en conjunto con **EL BANCO**, de manera libre y voluntariamente, expresan su consentimiento para firmar el presente contrato y sus documentos complementarios, mediante el uso de la firma digital establecida en la Ley No. 126-02 y su respectivo Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 335-03 y basado en la autonomía de la voluntad y libertad de contratación se consiente que la firma digital es una expresión clara y manifiesta del consentimiento por parte de **EL CLIENTE** y cuya aceptación se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 1108 del Código Civil de la República Dominicana.

Artículo 38: Cláusulas Nulas.- Si alguna de las cláusulas de este contrato es declarada nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de la cláusula que se anula, el contrato se considerará completamente válido y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interponga o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

Artículo 39: Declaración de Persona Jurídica.- **EL CLIENTE**, por conducto de la(s) persona(s) física(s) que suscribe(n) este Convenio en representación del mismo, declara: **i)** Que es una entidad legalmente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana; **ii)** Que la suscripción de este Contrato no viola las disposiciones de sus estatutos sociales o documentos e incorporación; y **iii)** Que su(s) representante(s), quien(es) firma(n) el presente Contrato, posee(n) la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo,

aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del(de los) mismo(s) para su fiel ejecución y cumplimiento.

Artículo 40: Reconocimiento.- Para fines de lo establecido en: **a)** La Constitución de la República Dominicana; **b)** La Ley 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; **c)** la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones y normativa aplicable; **d)** La Ley 358-05, de fecha 06 de septiembre de 2005, sobre Protección al Consumidor; **e)** Ley 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal; **f)** El Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de enero de 2006, modificado en virtud de la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 5 de febrero de 2015; **g)** Reglamento de Tarjetas de Crédito del 07 de febrero del 2013; **h)** Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante RPU) de fecha 05 de febrero del 2015 y sus modificaciones dictado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (en lo adelante SB); **i)** Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 27 de julio del 2010 (Circular SB #009/10); **j)** Circular SB #004/21 sobre Mecanismos alternos para la recepción de Reclamaciones de los Usuarios del 01 de Marzo del 2021; **k)** Circular SB #015/21 sobre Lineamientos para el Cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 12 de octubre del 2021; **l)** Circular SB #015/22 sobre actualización del proceso automatizado para la recepción y respuestas de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes, del 04 de octubre del 2022; **m)** Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios Financieros de los productos y servicios financieros aprobada por Circular SB #001/22 del 03 de enero del 2022 descrita más abajo; **n)** Circular SB # 002/23 que modifica anexo del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los usuarios de los servicios financieros; **o)** el Instructivo de aplicación del reglamento de protección al usuario de los productos y servicios financieros aprobado por Circular SB: CSB-REG-202400007 del 31 de mayo del 2024. **EL CLIENTE** declara y reconoce: **i)** Haber sido informado por **EL BANCO** respecto de todos los derechos y obligaciones originados en virtud de los productos y servicios aquí contratados; **ii)** Que le fue proporcionado el acceso físico y electrónico al mínimo de la base legal aplicable a los productos y servicios que por el presente Acuerdo se han convenido; y **iii)** Que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este Acuerdo, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.

Artículo 41: Domicilio. - Para la ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en los lugares indicados en el presente acto.

Artículo 42: Protección al Medioambiente: **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** trabaja de manera proactiva en contribuir a la protección del medio ambiente y el desarrollo de la sociedad, aprovechando los recursos naturales, humanos y económicos de una forma responsable, sostenible y rentable. **EL CLIENTE** se compromete a cumplir en su día a día, con las normativas ambientales y sociales de la legislación vigente en relación con el medio ambiente, salud, así como seguridad e higiene del trabajo; y tramitar, ante las entidades administrativas correspondientes, los permisos o licencias requeridos, en los casos que le sea aplicable.

Artículo 43: Legislación Aplicable y Jurisdicción Competente. - Desde la apertura de cualquier producto o cuenta a que se contrae el presente Contrato, son válidas todas las disposiciones del presente convenio y las no previstas en el mismo se someterán a las reglas generales del Derecho Común. Este Contrato se considerará instrumentado bajo las leyes de la República Dominicana. Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado a este Contrato, **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se someten expresamente a los tribunales de la República Dominicana, sin perjuicio del ejercicio del derecho a reclamación de que dispone **EL CLIENTE** primero ante **EL BANCO** y luego ante la Oficina de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos (PROUSUARIO).

Artículo 44: Deberes y Derechos del Usuario. Según lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de Productos y Servicios Financieros, dispuesto por la Superintendencia de Bancos, **EL CLIENTE** declara y reconoce haber sido informado por **EL BANCO** de ser titular de los siguientes deberes y derechos: **(A) DEBER DE: (1) VERIFICAR** que **EL BANCO** esté registrado en el Registro de Entidades Autorizadas por la Superintendencia de Bancos; **(2) SUMINISTRAR DATOS** e información verídica al **EL BANCO**; **(3) SOLICITAR INFORMACION DETALLADA** sobre los productos y servicios que desea adquirir; **(4) LEER BIEN** el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer); **(5) UTILIZAR** los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato; **(6) UTILIZAR** los productos y servicios contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato; **(7) CUMPLIR CON LOS PAGOS** de sus créditos en la fecha acordada; y, **(8) PROTEGER** la integridad de sus datos personales; y, **(B) DERECHO A: (1) OBTENER** la información o documentación que necesite; **(2) ACCEDER** a productos y servicios sin discriminación alguna; **(3) RECLAMAR** a **EL BANCO** ante cualquier vulneración a sus derechos; **(4) ELEGIR** el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria; **(5) TENER** protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades; y, **(6) EDUCARSE** financieramente y recibir orientación.

Artículo 45: Disposición Final. **EL CLIENTE** acepta y reconoce como su firma, la colocada al pie del presente documento en el espacio dispuesto para estos fines, la cual será asentada en los sistemas de **EL BANCO** y utilizada

para validar sus transacciones futuras, debiendo firmar de acuerdo a su firma registrada en el documento de identidad valido presentado para los fines.

REDACTADO, LEÍDO, ENTENDIDO, APROBADO y FIRMADO en tantos originales como Partes con interés distinto. En la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (20

POR EL CLIENTE (Persona Física):

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Nacionalidad:
Dirección:

Firma: _____

POR EL CLIENTE (Persona Física):

Nombre(s)
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Estado Civil:
Dirección:

Firma: _____

POR EL CLIENTE (Persona Jurídica):

Denominación Social:
RNC No.:
Domicilio Social:

Representada por:

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Cargo/Posición:

Firma: _____

Representada por:

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Cargo/Posición:

Firma: _____

POR EL BANCO:

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Sucursal:

Firma: _____

FIRMA	FIRMA
FIRMA	FIRMA